

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES IV

Caracas, miércoles 27 de enero de 2010

Número 39.355

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en respaldo al Ejecutivo Nacional en la aplicación y cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.192 mediante el cual se nombra como Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano Elías Jaua Milano.

Decreto N° 7.193 mediante el cual se nombra como Ministro del Poder Popular para la Defensa de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano Carlos José Mata Figueroa.

Decreto N° 7.194 mediante el cual se nombra como Ministro del Poder Popular para el Ambiente de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano Alejandro Hitcher Marvaldi.

Decreto N° 7.195 mediante el cual se nombra como Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano Elías Jaua Milano.

Decreto N° 7.196 mediante el cual se nombra al ciudadano Yuri Pimentel, como Viceministro de Formulación de Política y Planes de Ciencia, Tecnología e Industrias, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Decreto N° 7.197 mediante el cual se nombra a la ciudadana Adriana Tovar Rodríguez, como Viceministra de Seguimiento y Control de Ciencia, Tecnología e Industrias, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Decreto N° 7.198 mediante el cual se nombra como Cuarto Vicepresidente del Consejo de Ministros del Gobierno Bolivariano para el Área Económico Productiva, al ciudadano Ricardo José Menéndez Prieto.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas BCV

Aviso Oficial.

Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas, para el Comercio, para las Industrias Básicas y Minería, para la Agricultura y Tierras, para la Energía y Petróleo, para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y para la Alimentación

Resolución por la cual se establece la lista de bienes que serán objeto de las operaciones de importación y exportación que efectuarán única y exclusivamente las empresas del Estado de la República Bolivariana de Venezuela, con el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Cuba, la República del Ecuador, la República de Nicaragua, conforme a las asignaciones de Suces en el marco del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) que establezca el Consejo Monetario Regional del Sucre.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa
Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
Addendum a la encomienda convenida entre la Fundación de Capacitación e Innovación para apoyar la Revolución Agraria (CIARA) y la Empresa Bolivariana de Producción Socialista Cacao Oderi, S.A., para la culminación de los acabados pendientes en las Unidades de Transformación Artesanal del Chocolate (UTACH) en Comunidades de la Región de Barlovento, Estado Miranda.

Resolución por la cual se crea la comisión de transición para garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la sociedad mercantil Almacenes e Hipermercados Exito, C.A., a la Cooperación de Mercado Socialista (COMERSO).

Ministerio del Poder Popular para la Salud
Resolución por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Dirección Estatal de Salud del Estado Guárico, para los procesos de contrataciones en sus diferentes modalidades para el Ejercicio Fiscal 2010.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Lizett Carrero, como Consultora Jurídica (E), de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Rosa de Andrade, como Directora General del Despacho (E), de este organismo

**Ministerio del Poder Popular para Ciencia,
Tecnología e Industrias Intermedias**
Resolución por la cual se conforma la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Licenciada María Carolina Rodríguez Briceño, en su carácter de Directora General Encargada de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Guillermo R. Barreto, E., como Director General de Investigación en Ciencia y Tecnología, adscrito al Despacho del Viceministro (A) de Desarrollo Científico y Tecnológico de este Ministerio.

SUSCERTE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Hildamar Coromoto Fernández Pérez, como Asesora Legal de esta Superintendencia.

POSTEL

Providencia por la cual se reestructura parcialmente la Comisión Permanente de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

IDEA

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Prudencio Chacón, en su condición de Presidente de esta Fundación, los actos determinados en los procesos de Contrataciones que se deriven de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y las facultades que en ella se señalan.

Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales

Providencia por la cual se designa como Director Ejecutivo de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, al ciudadano Francisco Antonio Varela Muzzati.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Carlos Morel Gutiérrez, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del Estado Mérida, de esta Magistratura, en calidad de Encargado.

Defensa Pública

Resolución por la cual se remueve del cargo de Coordinadora Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, extensión Calabozo, al ciudadano Eduardo Alberto Domínguez Burgos.

Resolución por la cual se remueve del cargo de Coordinador Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, al ciudadano Fernando Gómez.

Resolución por la cual se remueve del cargo de Coordinadora Regional de la Defensa Pública del Estado Táchira, extensión San Antonio, a la ciudadana Rita de Jesús Molina.

Resolución por la cual se remueve del cargo de Coordinadora (E) Regional del Estado Anzoátegui, extensión El Tigre, a la ciudadana Maritza Evelyn Sánchez Marín.

Resolución por la cual se crea la Defensoría Pública Quinta (5ª) con Competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Estado Anzoátegui, extensión El Tigre.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RESPALDO AL EJECUTIVO NACIONAL
EN LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY
DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN RADIO Y TELEVISIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 2, establece que Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. Así mismo en su artículo 58, garantiza a toda persona la libertad de expresión y la comunicación plural, respectivamente, dentro de los parámetros establecidos en las leyes de la República;

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, el Directorio de Responsabilidad Social dictó Providencia Administrativa N° 01/09 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.333 de fecha 22 de diciembre de 2009, mediante la cual se desarrollará el régimen jurídico aplicable a los servicios de producción nacional audiovisual;

CONSIDERANDO

Que el artículo 3, numeral 3 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, al definir los objetivos generales de la misma, señala: "Promover el efectivo ejercicio y respeto a los derechos humanos, en particular, los que conciernen a la protección del honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación y al acceso a una información oportuna, veraz e imparcial sin censura";

CONSIDERANDO

Que en el artículo 13 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, se establecen los parámetros que regulan y definen la producción nacional audiovisual, el cual le otorga competencia al Directorio de

Responsabilidad Social para la determinación de los elementos concurrentes y los porcentajes de cada uno de estos, mediante normas técnicas, estableciendo que la presencia de dichos elementos en su conjunto no deberá ser inferior al 70%;

CONSIDERANDO

Que el canal Radio Caracas Televisión (RCTV), fue autodefinido por sus propios dueños como un canal internacional, sin embargo, en el estudio realizado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se determinó que el 94% de su programación es de producción nacional, sumado a que la publicidad y propaganda provienen en un 100% de anunciantes nacionales, siendo dirigidas al mercado venezolano;

CONSIDERANDO

Que en el estudio detallado realizado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre los canales prestadores de servicios de radio y televisión por suscripción, se determinó que algunos canales califican como productores de servicios nacionales audiovisuales, conforme a lo establecido en el capítulo II, artículo 3 de la providencia administrativa N° 01/09 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.333 de fecha 22 de diciembre de 2009, referido al servicio de producción nacional audiovisual, y por lo tanto, son sujetos de la aplicación de las disposiciones de orden e interés público contenidas en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión;

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar en la difusión y recepción de mensajes la responsabilidad social de los prestadores de los servicios de radio y televisión, anunciantes, productores nacionales e independientes, productores nacionales asociados y los usuarios y usuarias, para fomentar el equilibrio democrático entre sus deberes y derechos, promoviendo la justicia social y contribuyendo con la formación ciudadana;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Directorio de Responsabilidad Social, en cumplimiento del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en donde se respeta el debido proceso, otorgó los lapsos pertinentes en sus disposiciones transitorias, contenidas en la Providencia Administrativa N° 01/09, para que los productores audiovisuales nacionales se ajustaran a la normativa vigente que comenzó a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial N° 39.333 de fecha 22 de diciembre de 2009.

ACUERDA

PRIMERO. Respaldar de manera categórica las acciones ejercidas por el Ejecutivo Nacional, para garantizar la aplicación y el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, así como la Providencia Administrativa N° 01/09 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.333 de fecha 22 de diciembre de 2009, que promueve la regulación de la actividad desarrollada en nuestro país, por los productores nacionales audiovisuales en el servicio de las televisoras por suscripción.

SEGUNDO. Denunciar y condenar ante la opinión pública nacional el intento de convertir la aplicación de la ley en instrumento de un plan de desestabilización vinculado con intereses antipatrióticos.

TERCERO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.


Cecilia Flores
PRESIDENTE
Presidente de la Asamblea Nacional

Darío Vivas Velasco
Primer Vicepresidente

Jose Albornoz Urbano
Segundo Vicepresidente

Iván Zúñiga Guerrero
Secretario

Víctor Clark Roscán
Subsecretario



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.192

26 de enero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

DECRETO

Artículo Único. Nombro Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **ELIAS JAUA MILANO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.096.662, con el fin de velar por la ejecución de las acciones y lineamientos dirigidos por el gobierno nacional, coordinando con toda la Administración Pública Nacional las instrucciones presidenciales, para satisfacer las demandas del pueblo soberano y así consolidar el socialismo bolivariano, a través del Proyecto Nacional Simón Bolívar, que permite la inclusión y participación popular, sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas en la Constitución y leyes de la República.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.193

26 de enero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministro del Poder Popular para la Defensa de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**, titular de la cédula de

Identidad N° V-5.407.807, cuyo fin es continuar profundizando el vínculo del pueblo y las Fuerzas Armadas Bolivarianas en la construcción del socialismo, enmarcado bajo los principios de lealtad, fidelidad, eficiencia, humildad, compromiso patriótico, ético, y bolivariano, contribuyendo eficazmente en el proceso de defensa, seguridad de la nación y resguardo de la soberanía del estado venezolano.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.194

26 de enero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministro del Poder Popular para el Ambiente de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**, titular de la cédula de identidad N° V-5.961.585, con el fin de incentivar un modelo de producción y consumo ambientalmente sustentable, ordenando y reglamentando el uso de los recursos naturales, la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente a través de la ordenación y planificación de los procesos de urbanización, industrialización, poblamiento y desconcentración económica, garantizando la conservación de los recursos hídricos y el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y no renovables, fomentando a su vez, una conciencia ambiental; todo ello, en beneficio de la calidad de la vida de nuestro pueblo soberano.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.195

26 de enero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que

persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras al ciudadano **ELIAS JAUA MILANO**, titular de la cédula de Identidad N° 10.096.662, con el fin de implementar políticas de estado que permitan consolidar el nuevo modelo productivo socialista enmarcado dentro de la IV línea estratégica del Plan Nacional Simón Bolívar, tendente a impulsar la actividad exportadora de productos no tradicionales, con la finalidad de sustituir el viejo modelo rentista petrolero, que a su vez promueva la participación del soberano estimulando la creación de las empresas de producción social que constituyen el germen del camino hacia el socialismo del siglo XXI.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.196

27 de enero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **YURI PIMENTEL**, titular de la cédula de identidad N° V-21.759.900, como Viceministro de Formulación de Políticas y Planes de Ciencia, Tecnología e Industrias adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, con el fin de formular, regular y hacer seguimiento de las políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional para la concreción de un sistema científico, tecnológico y de innovación; avanzando de esta manera en la inclusión social.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.197

27 de enero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Designo a la ciudadana **ADRIANA TOVAR RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.174.920, como Viceministra de Seguimiento y Control de Ciencia, Tecnología e Industrias adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, con el compromiso de crear los mecanismos necesarios para el correcto seguimiento y control de la ciencia al servicio de la colectividad venezolana.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.198

27 de enero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento Interno del Consejo de Ministras y Ministros del Gobierno Bolivariano.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro como **Cuarto Vicepresidente del Consejo de Ministros del Gobierno Bolivariano para el Área Económico Productiva**, al ciudadano **RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**, titular de la cédula de identidad N° 10.333.821; con el fin de coordinar las acciones de los ministerios asignados a su cargo, para garantizar un modelo productivo venezolano que responda primordialmente a las necesidades humanas y cree los mecanismos idóneos que estén menos subordinados a la reproducción del capital, bajo el enfoque de un modelo socialista proyectado dentro de la IV línea estratégica del Plan Nacional Simón Bolívar, tendente a impulsar la actividad exportadora de productos no tradicionales, con la finalidad de sustituir el viejo modelo rentista petrolero y que a su vez promueva la participación del soberano.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Convenio Cambiario N° 15, de fecha 19 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.349 de esa misma fecha, por error material se hizo mención en el encabezamiento del mismo al Convenio Cambiario N° 4, siendo lo correcto Convenio Cambiario N° 14; y se omitió la inclusión de una frase en el segundo párrafo del artículo 3, así como de un párrafo final en dicho artículo, con sus literales, conforme se indica a continuación:

*Artículo 3. Salvo lo previsto en el artículo 10 del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010, las operaciones de venta de divisas correspondientes a las autorizaciones de liquidación de divisas aprobadas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), enviadas por dicha Comisión al Banco Central de Venezuela y recibidas por éste hasta el 8 de enero de 2010, vigentes hasta esa fecha, y cuya liquidación no hubiere sido solicitada al Este Emisor por parte del operador cambiario respectivo a la fecha antes indicada, serán liquidadas al tipo de cambio de dos bolívares con sesenta céntimos (Bs. 2,60) por dólar de los Estados Unidos de América. Igual tipo de cambio se aplicará para las operaciones de venta de divisas correspondientes a autorizaciones de adquisición de divisas de importaciones canalizadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que para la mencionada fecha cuenten con el respectivo código de reembolso.

A tales efectos, el Banco Central de Venezuela y la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) publicarán de forma conjunta el listado de autorizaciones a las que se contrae el encabezamiento del presente artículo.

Serán liquidadas al tipo de cambio de dos bolívares con sesenta céntimos (Bs. 2,60) por dólar de los Estados Unidos de América, las operaciones de venta de divisas correspondientes a solicitudes de autorización de adquisición de divisas (AAD) presentadas ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) al 8 de enero de 2010 y que no posean código de autorización de liquidación de divisas a la fecha antes indicada, o emisión de código de reembolso en el caso de importaciones canalizadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), para los conceptos que a continuación se señalan, previstos en las correspondientes Providencias dictadas por dicha Comisión, y cuya autorización para la liquidación de acuerdo con éstas resulte procedente:

a) Importaciones para los sectores de comunicaciones-prensa; electrónico; e informático; siempre y cuando hayan ingresado al país y cuenten con autorización de adquisición de divisas (AAD) emitida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dentro de los tres (3) meses anteriores a la vigencia del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010.

b) Importaciones para los sectores eléctrico; de la construcción; químico; caucho y plástico; papel, cartón y madera; salud-veterinario; textil; gráfico; y de servicios; siempre y cuando hayan ingresado al país y cuenten con autorización de adquisición de divisas (AAD) emitida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dentro de los seis (6) meses anteriores a la vigencia del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010.

c) Importaciones para los sectores metalúrgico y de minerales no metálicos; siempre y cuando hayan ingresado al país y cuenten con autorización de adquisición de divisas (AAD) emitida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dentro de los doce (12) meses anteriores a la vigencia del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010.

d) Servicio público de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo debidamente habilitadas por el Ejecutivo Nacional, a que se contrae la Providencia dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.667 del 7 de abril de 2003; y operaciones propias de la aeronáutica civil nacional, reguladas en la Providencia dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 083, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.759 del 31 de agosto de 2007.

e) Inversiones internacionales y pago de regalías, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como para el pago de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica, de acuerdo con la Providencia dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 056, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.006 del 23 de agosto de 2004.

f) Pago del capital, intereses, garantías y demás colaterales de la deuda privada externa, a que se contrae la Providencia dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 045, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.788 del 2 de octubre de 2003.

g) Operaciones propias de la actividad aseguradora, a que se refiere la Providencia conjunta dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y la Superintendencia de Seguros, distinguida con el N° 082, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.799 del 30 de octubre de 2007.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número y fecha del Convenio Cambiario N° 15.

Dado en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil diez. Año 199º de la Independencia y 150º de la Federación.

JORGE GIORDANI
 Ministro del Poder Popular para Economía y
 Finanzas (E)

NELSON J. MERENTES D.
 Presidente del Banco Central de Venezuela

CONVENIO CAMBIARIO N° 15

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Jorge Giordani, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas Encargado, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.261, celebrada el 19 de enero de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5; 7, numerales 2, 5 y 7; 21, numerales 16 y 17; 33; 110 y 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela, 6 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, y de acuerdo con lo establecido en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010, han convenido lo siguiente:

Artículo 1. El tipo de cambio aplicable a las operaciones de compra de divisas a las representaciones diplomáticas, consulares, sus funcionarios, así como a los funcionarios extranjeros de los organismos internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional, será de dos bolívares con cinco mil novecientas treinta y cinco diezmilésimas (Bs. 2,5935) por dólar de los Estados Unidos de América.

Artículo 2. A partir de la entrada en vigencia del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010, los conceptos que se señalan a continuación, serán contabilizados a los tipos de cambio que asimismo se indican:

a) A los efectos del impuesto al valor agregado, a las operaciones de importación de bienes y de prestación de servicios provenientes del exterior, se les aplicará el tipo de cambio previsto en los artículos 1 ó 3 del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010, según corresponda; y en el supuesto de exportaciones de bienes y servicios, el tipo de cambio aplicable será de cuatro bolívares con dos mil ochocientos noventa y tres diezmilésimas (Bs. 4,2893) por dólar de los Estados Unidos de América.

b) En materia de aduanas, se aplicará el tipo de cambio previsto en los artículos 1 ó 3 del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010, según corresponda.

Artículo 3. Salvo lo previsto en el artículo 10 del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010, las operaciones de venta de divisas correspondientes a las autorizaciones de liquidación de divisas aprobadas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), enviadas por dicha Comisión al Banco Central de Venezuela y recibidas por éste hasta el 8 de enero de 2010, vigentes hasta esa fecha, y cuya liquidación no hubiere sido solicitada al Este Emisor por parte del operador cambiario respectivo a la fecha antes indicada, serán liquidadas al tipo de cambio de dos bolívares con sesenta céntimos (Bs. 2,60) por dólar de los Estados Unidos de América. Igual tipo de cambio se aplicará para las operaciones de venta de divisas correspondientes a autorizaciones de adquisición de divisas de importaciones canalizadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que para la mencionada fecha cuenten con el respectivo código de reembolso.

A tales efectos, el Banco Central de Venezuela y la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) publicarán de forma conjunta el listado de autorizaciones a las que se contrae el encabezamiento del presente artículo.

Serán liquidadas al tipo de cambio de dos bolívares con sesenta céntimos (Bs. 2,60) por dólar de los Estados Unidos de América, las operaciones de venta de divisas correspondientes a solicitudes de autorización de adquisición de divisas (AAD) presentadas ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) al 8 de enero de 2010 y que no poseen código de autorización de liquidación de divisas a la fecha antes indicada, o omisión de código de reembolso en el caso de importaciones canalizadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), para los conceptos que a continuación se señalan, previstos en las correspondientes Providencias dictadas por dicha Comisión, y cuya autorización para la liquidación de acuerdo con éstas resulte procedente:

a) Importaciones para los sectores de comunicaciones-prensa; electrónico; e informático; siempre y cuando hayan ingresado al país y cuenten con autorización de adquisición de divisas (AAD) emitida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dentro de los tres (3) meses anteriores a la vigencia del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010.

b) Importaciones para los sectores eléctrico; de la construcción; químico; caucho y plástico; papel, cartón y madera; salud-veterinario; textil; gráfico; y de servicios; siempre y cuando hayan ingresado al país y cuenten con autorización de adquisición de divisas (AAD) emitida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dentro de los seis (6) meses anteriores a la vigencia del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010.

c) Importaciones para los sectores metalúrgico y de minerales no metálicos; siempre y cuando hayan ingresado al país y cuenten con autorización de adquisición de divisas (AAD) emitida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dentro de los doce (12) meses anteriores a la vigencia del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010.

d) Servicio público de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo debidamente habilitadas por el Ejecutivo Nacional, a que se contrae la Providencia dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.667 del 7 de abril de 2003; y operaciones propias de la aeronáutica civil nacional, reguladas en la Providencia dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 083, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.759 del 31 de agosto de 2007.

e) Inversiones internacionales y pago de regalías, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como para el pago de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica, de acuerdo con la Providencia dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 056, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.006 del 23 de agosto de 2004.

f) Pago del capital, intereses, garantías y demás colaterales de la deuda privada externa, a que se contrae la Providencia dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 045, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.788 del 2 de octubre de 2003.

g) Operaciones propias de la actividad aseguradora, a que se refiere la Providencia conjunta dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y la Superintendencia de Seguros, distinguida con el N° 082, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.799 del 30 de octubre de 2007.

Artículo 4. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil diez. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

JORGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular para Economía
y Finanzas (E)

NELSON J. MIRENTES D.
Presidente del Banco Central de Venezuela

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA ECONOMÍA Y FINANZAS,
PARA EL COMERCIO,
PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA,
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,
PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO,
PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS,
Y PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS DM/N° _____

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO DM/N° 005. MINISTERIO DEL

PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA DM/N° 006-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DM/N° _____

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO DM/N° _____

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS

INTERMEDIAS DM/N° 021-2010 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA

ALIMENTACIÓN DM/N° _____

Caracas, 27 de enero de 2010

199° Y 150°

En ejercicio de las atribuciones que los confiere los artículos 62 y 77 numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 9 numerales 1, 2 y 14, artículo 11 numerales 1, 7 y 10, artículo 12 numerales 5 y 15, artículo 14 numerales 1, 14, 15 y 18, artículo 20 numerales 1 y 5, artículo 23 numerales 1 y 23 y artículo 26 numerales 1 y 21 del Decreto N° 8.732 de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Aprobatoria del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación de Regional de Pagos (SUCRE),

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.955 de fecha 13 de enero de 2010.

TENIENDO EN CUENTA los resultados alcanzados en las reuniones de los Comisionados Presidenciales y de las Comisiones Técnicas designadas para materializar el Sistema Único de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)

REITERANDO el compromiso asumido en la Declaración de la VI Cumbre Extraordinaria de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), suscrita en la ciudad de Maracay, Estado Aragua de la República Bolivariana de Venezuela, el 24 de junio de 2009, de consolidar una zona de complementación económica regional, para lo cual se constituyó el Consejo Ministerial de Complementación Económica del ALBA-TCP.

CONSIDERANDO que La República Bolivariana de Venezuela suscribió el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), en Cochabamba, Bolivia, el día 17 de octubre de 2009, en ocasión de la VII Cumbre de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).

POR CUANTO la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 13 de enero de 2009, sancionó Ley aprobatoria del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación de Regional de Pagos (SUCRE), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.955 de fecha 13 de enero de 2010.

VISTO que es necesario fijar los directrices para el funcionamiento e integración de las entidades y mecanismo para la aplicación del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

Estos Despachos.

RESUELVEN

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto establecer la lista de bienes que serán objeto de las operaciones de importación y exportación que efectuarán única y exclusivamente las Empresas del Estado de la República Bolivariana de Venezuela, con el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Cuba, la República del Ecuador, la República de Nicaragua, conforme a las asignaciones de Sucre en el marco del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) que establezca el Consejo Monetario Regional del SUCRE en la primera fase comprendida desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Conjunta hasta el 30 de junio de 2010.

Artículo 2.- Los Ministros y Ministras de acuerdo a las atribuciones y competencias que les confiere la ley nacional, promoverán e imputarán la participación de las empresas del Estado de la República Bolivariana de Venezuela en el intercambio comercial con el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Cuba, la República del Ecuador, la República de Nicaragua, a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), bajo los principios de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América y el Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP)

Artículo 3.- El mecanismo de pago que se emplee en el marco del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) estará sujeto a las disposiciones que establezca el Consejo Monetario Regional del SUCRE.

Artículo 4.- A los efectos de esta Resolución se establezcan las siguientes definiciones:

- Importación: es aquella operación aduanera principal, lícita y voluntaria, mediante la cual ingresan al territorio aduanero nacional mercancías extranjeras con el fin o propósito de ser consumidas o utilizadas definitivamente en el mismo.

- Exportación: es aquella operación aduanera principal, lícita y voluntaria, mediante la cual egresan del territorio aduanero nacional mercancías nacionales con el fin o propósito de ser consumidas o utilizadas definitivamente en otro territorio aduanero.

- Intercambio comercial: consiste principalmente en la importación y/o exportación de bienes para ser consumidos definitivamente dentro de un territorio aduanero específico. El Intercambio comercial que se realice en el marco del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) corresponderá a mercancías originarias de y destinadas a los Estados Partes sujetos a la presente Resolución.

Artículo 5.- Los bienes objeto de intercambio comercial entre la República Bolivariana de Venezuela y los demás Estados Partes del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación de Regional de Pagos (SUCRE) serán los establecidos en las siguientes listas:

LISTA DE BIENES A IMPORTAR POR PARTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN EL MARCO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS (SUCRE) EN PRIMERA FASE:

Código Arancelario	Descripción Arancelaria
1005.90.11	Melz a Amarillo, duro
1006.10.90	Los demás arroz con cascara (arroz paddy)
1201.00.90	Los demás Habas de (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.
3102.90.00.90	Los demás abonos minerales o químicos nitrogenados incluidas las mezclas
3104.20.00	cloruro de potasio
3105.40.00	dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico)

3105.20.00	abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio
3105.30.00	hidrogenocarbonato de diamonio (fosfato diamónico)
2833.19.00	los demás sulfato de sodio
2807.00.10	ácido sulfúrico
2905.12.20	alcohol isopropílico
2902.44.00	mezcla de isomeros del xileno
2902.60.00	estireno
2815.20.00	soda caustica líquida
2909.49.20	trietilenglicol
3811.90.00	Inhibidores de oxidación, aditivos pepizantes, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.
3104.20.00	cloruro de potasio
5204.20.00	Hilos de coser de algodón, acondicionados para la venta al por menor
5205.14.00	Hilos sencillos con un contenido de fibras de algodón sin pelar, superior o igual a 85% en peso, de título inferior a 192, 31 dtex pero superior o igual a 125 dtex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor
5402.52.00	Hilos sencillos sin torsión o con una torsión superior a 50 vueltas por metro, de poliéster, sin acondicionar para la venta al por menor
5515.12.00	Demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mercado exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
6811.00.00	Productos textiles en pieza, constituidos por una o varias capas de materias textiles combinadas con una materia de relleno, acolchados, excepto los bordados de la partida 58.10
6006.22.00	Demás tejidos de punto, de algodón
6301.40.00	Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas
6302.39.00	Las demás ropa de cama de las demás materias textiles

LISTA DE BIENES A EXPORTAR POR PARTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN EL MARCO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS (SUCRE) EN PRIMERA FASE

Código Nacional 8 o 10 dígitos	Descripción Arancelaria 8 o 10 dígitos
0807.19.00	Melones frescos
0803.00.12	Bananas o plátanos, frescos, tipo Cavendish variety
0807.11.00	Sandías, frescas
0901.21.20	Café tostado sin descafeinar, molido
1008.10.90	Los demás arroz con cascara («arroz paddy»)
1102.20.00	Harina de maíz
2208.90.20	Aguardientes de Aгава (Tequila y similares)
2008.99.30	Mermeladas, preparados o conservados, incluso incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte
2009.80.14	Jugo de mango, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
2007.99.91	Las demás mermeladas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
2008.99.90	Las demás frutas y otros frutos, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte
2009.80.19	Los demás jugos de cualquier otra fruta o fruto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
2009.11.00	Jugo de naranja, congelado, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
2009.12.00	Jugo de naranja, sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
2009.11.00	Jugo de naranja, congelado, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
1801.20.00	Cacao en grano, entero o partido, tostado
1804.00.00	Manteca, grasa y aceite de cacao
1805.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante
1503.10.00	Grasa de cacao, sin desgrasar
1503.20.00	Parte de cacao, desgrasado total o parcialmente
0713.31.90	Los demás frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías), de las especies Vigna mungo (L.) Hepper o Vigna radiata (L.) Wilczek
0713.33.91	Los demás frijoles, negros
0105.92.50	Los demás gallos y gallinas de las especies domésticas, vivos, de peso inferior o igual a 2.000 g.
0105.03.00	Los demás gallos y gallinas de las especies domésticas, vivos, de peso superior a 2.000 g.
2103.90.20	Condimentos y sazonadores, compuestos
1604.13.10	Sardinas, Sardineles y espadines en salsa de Tomate
1604.13.20	Sardinas, Sardineles y espadines en Aceite
2814.10.00	amoníaco anhídrido
3102.10.00	urea granular (granel)

3102.10.10	urea granular (granel)
2905.31.00	etilenglicol (etanodiol)
2905.11.00	metanol (alcohol metílico)
2710.19.39	lubricantes terminados varios
2710.19.33	aceites para aislamiento eléctrico
2710.19.37	aceites blanco
2710.19.37	aceites blancos
3824.90.80	preparaciones para fluidos de perforación de pozos (lodos)
2710.19.34	grasas lubricantes
2833.22.00	sulfato de aluminio
2710.19.21	gasoline(gasoleo)
7805.11.00	Alambre de aluminio sin alea, con mayor dimensión de la sección transversal superior a 7mm
7805.21.00	Alambre de aleaciones de aluminio, con mayor dimensión de la sección transversal superior a 7mm
8544.60.90	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1000 V

Artículo 6.- Los Ministros y Ministras de acuerdo a las atribuciones y competencias que les confiere la ley nacional, tendrán la potestad de realizar la revisión y actualización de los Bases de Bienes establecidos en la presente Resolución cuando es lo consideran necesario

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE GIORDANI

Ministro del Poder Popular para la Economía y Finanzas

EDUARDO BAMBAN

Ministro del Poder Popular para el Comercio

RODOLFO EDUARDO SANZ

Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

ELIAS JAUA MILANO

Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Traves

RAFAEL DAVID RAMIREZ CARREÑO

Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

RICARDO MENEZDES

Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Ministro del Poder Popular para la Alimentación


**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

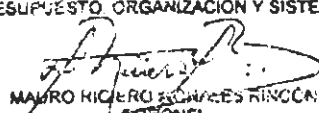
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORIA GENERAL DE LA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA F.A.N.B.

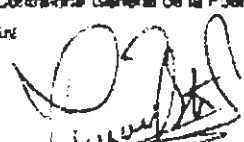
ACTA

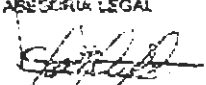
Hoy a los siete días del mes de Diciembre de dos mil nueve, presentes en la Sala de Conferencias del Despacho del Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ubicado en el piso 6º del Edificio Nº 2 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Fuerte Tiuna, El Valle, Caracas, siendo las 10.57 hrs. en reunión de Directores presidida por el ciudadano General de División Gilberto Meneses Morales, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y el ciudadano General de Brigada Ismar Lozada Cardozo Sub-Contralor, se leyó y se aprobó el Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para su publicación en Gaceta Oficial.

Leída la presente Acta, conformes, firman


LILIAN PASTORE
CAPITAN DE NAVIO
DIRECTORA DE PLANIFICACION,
PRESUPUESTO, ORGANIZACION Y SISTEMAS



MAURO RIQUERO RIVERO
CORONEL
DIRECTOR DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS


YOSHIO DELGADO BARRETO SILVEIRA
TERCER CORONEL
DIRECTOR DE
ABOGACIA LEGAL



CARLOS JOSÉ CABRERA SALAZAR
CAPITAN DE NAVIO
DIRECTOR DE
RECURSOS HUMANOS


JORGE ANTONIO OVIEDO VARGAS
 CORONEL
 DIRECTOR DE
 ARCHIVO Y REGISTRO


LUIS EDUARDO BENASID BERMÚDEZ
 CORONEL
 DIRECTOR DE
 CONTROL FISCAL


DARÍO ALFONSO BRAVO MÁRQUEZ
 CORONEL
 DIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE
 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA


ISMAR SEBASTIÁN LOZADA CARDOZO
 GENERAL DE BRIGADA
 SUB-CONTRALOR


GILBERTO MENESES MONTES
 GENERAL DE DIVISIÓN
 CONTRALOR GENERAL DE LA F.A.N.B.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA. Caracas, 07 de Diciembre de 2009. 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

El Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 2 del artículo 16, de la Ley Orgánica de Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

Considerando:

Que el artículo 291 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana está bajo la dirección y responsabilidad del Contralor o Contralora General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;

Considerando:

Que los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público establecen que corresponde a las máximas autoridades jerárquicas la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización, así como elaborar los instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema;

Considerando:

Que el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, establece que la potestad reglamentaria corresponde a los órganos superiores de dirección de la administración pública central, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes;

Considerando:

Que el artículo 16 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana establece que el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana tiene la atribución de dirigir la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, resuelve dictar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es regular la estructura, organización, competencia y funcionamiento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como órgano especializado de control fiscal del Sector Defensa.

Artículo 2.- La mención de personas o cargos en masculino tiene en las disposiciones de este Reglamento un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres.

Artículo 3.- A los efectos del presente Reglamento se entenderá por Sector Defensa, al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, los componentes, las unidades administrativas, los órganos desconcentrados y los servicios autónomos sin personalidad jurídica del citado Ministerio, así como los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 4.- El sistema de control interno de los organismos, entes e instituciones que integran el Sector Defensa se rige por lo dispuesto sobre la materia en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en los Reglamentos de esas leyes y en el presente Reglamento, que regula la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 5.- La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, es parte integrante del sistema nacional de control fiscal, y le corresponde el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos al Sector Defensa, así como de las operaciones relativas a los mismos. Ello, sin menoscabo del alcance y competencia de la Contraloría General de la República y de las Unidades de Auditoría Interna que puedan existir en los entes funcionalmente descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 6.- La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana está excluida del ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna; funcionará bajo la rectoría técnica de la Contraloría General de la República y coordinadamente con los demás órganos de control fiscal indicados en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 7.- La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana gozará de autonomía funcional, administrativa, organizativa y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones de control fiscal, por tanto, está sujeta a la Constitución, las Leyes y los lineamientos y directrices que dicte la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal. Actuará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor o Contralora General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a quien le corresponde la administración de su personal y la potestad disciplinaria y jerárquica.

Artículo 8.- El personal, funciones y actividades de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana deberán estar desvinculados de las operaciones sujetas a su control, vigilancia y fiscalización. En tal sentido, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana dispondrá de las dependencias, unidades de apoyo y los servicios técnicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9.- La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana preparará y presentará cada año su proyecto de presupuesto de gastos, el cual será remitido al Ministerio del Poder Popular para la Defensa para su incorporación, sin modificaciones, en capítulo separado, al respectivo proyecto de Presupuesto de Gastos de ese Ministerio, en la Ley de Presupuesto.

Artículo 10.- La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana elaborará la programación de ejecución financiera de los recursos presupuestarios que le fueren acordados e informará de ella al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con el fin de que éste efectúe los desembolsos en los términos previstos en dicha programación. Sólo la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana podrá introducir cambios en la referida programación. La ejecución del presupuesto de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana está sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y de este reglamento.

**TÍTULO II
DEL ÁMBITO FUNCIONAL Y LAS COMPETENCIAS**

Del ámbito funcional

Artículo 11.- A la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana le corresponde el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades financieras y administrativas del Sector Defensa. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana también ejercerá sobre los organismos que integran el Sector Defensa todas las demás funciones y competencias que las leyes atribuyan a las unidades de auditoría interna, como órganos del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 12.- Los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, tendrán sus respectivas unidades de auditoría interna, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Sin embargo, en virtud de que forman parte del Sector Defensa, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ejercerá sobre dichas unidades funciones de supervisión, evaluación, orientación y coordinación; y quedan excluidas del ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

Artículo 13.- La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en el ejercicio de sus funciones, podrá realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones, así como para evaluar el cumplimiento de los planes y los resultados de las acciones administrativas, la eficacia, economía, eficiencia y calidad de la gestión de los organismos del Sector Defensa.

Artículo 14.- La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ejercerá dentro del ámbito de su competencia, las funciones y atribuciones que la legislación asigne en materia de contrataciones públicas a los denominados órganos de control interno.

Artículo 15.- La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana podrá ejercer sus facultades de control apoyándose en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores y profesionales independientes, calificados y registrados por la Contraloría General de la República, con sujeción a la normativa que al respecto dicte esta última.

Artículo 16.- Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana dentro del ámbito de su competencia, tendrán carácter vinculante y, por tanto, serán de acatamiento obligatorio por parte de sus destinatarios. No obstante, antes de la adopción efectiva de la correspondiente recomendación, el Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá solicitar por ante el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, mediante escrito razonado, la reconsideración de las recomendaciones y proponer su sustitución. En este caso, el Contralor podrá ratificar la recomendación inicial o dar su conformidad a la propuesta de sustitución.

De las competencias

Artículo 17.- La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana tendrá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar el sistema de control interno de los organismos que integran el Sector Defensa, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial y, proponer al Ministro del Poder Popular para la Defensa y a las otras máximas autoridades las recomendaciones que sean pertinentes para mejorarlos.
2. Examinar los registros y estados financieros de los órganos sujetos a su control, para determinar su pertinencia y confiabilidad.
3. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones administrativas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de los componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de los servicios autónomos sin personalidad jurídica y de los entes adscritos carentes de unidad de auditoría interna.
4. Evaluar el cumplimiento y resultado de los planes y las acciones administrativas y financieras del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de los componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de los entes adscritos carentes de unidad de auditoría interna, a los fines de determinar la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de la gestión.
5. Utilizar los métodos de control que sean necesarios para verificar la correcta ejecución de las órdenes de compra, de servicio y demás contratos celebrados por los entes y organismos sujetos a su control, así como, para comprobar la sinceridad de los hechos en cuanto a su existencia y efectiva realización, y examinar los registros y sistemas contables respectivos, para determinar si se ajustan a las disposiciones legales y técnicas prescritas por las autoridades competentes.
6. Realizar el examen, calificación y declaración de fenedimiento de las cuentas en los términos y condiciones que se establezcan en la resolución de la Contraloría General de la República. En los casos en que se detecten irregularidades, ejercerá las potestades para investigar y hacer efectivas las responsabilidades establecidas

en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

7. Ejercer la supervisión, evaluación, orientación y coordinación de las Unidades de Auditoría Interna de los entes descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, y formular las recomendaciones que sean pertinentes para mejorar su funcionamiento, cuyo acatamiento tendrá carácter obligatorio.
8. Ejercer las potestades de investigación en los términos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuando a su juicio existan méritos suficientes para ello y realizar las actuaciones que sean necesarias a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, así como la procedencia de acciones fiscales.
9. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos e imponer multas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
10. Remitir al Ministerio Público los indicios de responsabilidad penal y de responsabilidad civil cuando se presuma que se ha causado un daño al patrimonio público y que no sea procedente la formulación de un reparo.
11. Realizar el seguimiento de las acciones correctivas derivadas, tanto de las propias actuaciones, como de las efectuadas por la Contraloría General de la República.
12. Adoptar las medidas necesarias para fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública, sin menoscabo de las particularidades del Sector Defensa.
13. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos en materia de control fiscal.

Parágrafo Único:

La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana podrá ejercer excepcionalmente, funciones de control previo sobre las actuaciones y demás aspectos que se indiquen en la resolución que dicte el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de este reglamento.

Artículo 18.- A los fines del ejercicio de la potestad investigativa prevista en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sólo se considerarán funcionarios de alto nivel al Ministro del Poder Popular para la Defensa, al Viceministro de Servicios, al Viceministro de Educación para la Defensa, al Inspector General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, al Comandante Estratégico Operacional y al Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 19.- La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ejercerá sus funciones de control, vigilancia y fiscalización con base en un Plan Operativo Anual, en cuya elaboración se aplicarán criterios de economía, objetividad, oportunidad y de relevancia material, de acuerdo con los lineamientos y directrices que fije la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema de Control Fiscal Interno y Externo.

Artículo 20.- A los fines del cumplimiento de las funciones de supervisión, evaluación, orientación y coordinación sobre las Unidades de Auditoría Interna de los entes funcionalmente descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, las referidas Unidades deberán remitir a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana sus planes y proyectos anuales de control, e informarle sobre los resultados de las auditorías y demás actuaciones que realice. Tales remisiones deberán hacerlo, sin perjuicio de los deberes de información que le corresponden en relación con la Contraloría General de la República. Igualmente, las Unidades de Auditoría Interna deberán informar a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, acerca de la desatención a las observaciones o recomendaciones, así como de la persistencia en las deficiencias observadas.

Artículo 21.- El ejercicio del control previo, conforme con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, corresponderá a los responsables o administradores de cada sección o cuadro organizativo específico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de los componentes de la Fuerza Armada Nacional, de los servicios autónomos sin personalidad jurídica y de los entes descentralizados adscritos a ese Ministerio.

Artículo 22.- La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana podrá ejercer funciones de control previo en cualquiera de los organismos que integran el Sector Defensa, previa resolución del Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en la cual se indicarán expresamente las actuaciones sobre las cuales se ejercerá el control previo y los demás aspectos cualitativos y temporales que resulten pertinentes. Dicha Resolución le será notificada a la máxima autoridad del respectivo organismo, quien deberá acatar las decisiones que adopte esta Contraloría.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 23.- Para el cumplimiento de sus funciones, deberes y atribuciones, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana tendrá la siguiente estructura organizativa:

- Nivel Superior
 - Despacho del Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana
 - Despacho del Sub-Contralor
 - Nivel de Apoyo
 - Oficina Planificación, Presupuesto, Organización y Sistemas
 - Oficina de Asesoría Legal
 - Oficina de Administración y Finanzas
 - Oficina de Recursos Humanos
 - Oficina de Archivo y Registro
 - Nivel Sustantivo
 - Dirección de Control Fiscal.
 - Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa
- Los despachos, las oficinas y las direcciones antes señaladas tendrán los equipos de trabajo técnicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- El rango que ostentarán los titulares de cada oficina y dirección será el de Director.

Del Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Artículo 24.- La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, estará bajo la responsabilidad y dirección del Contralor General, quien será un oficial General o Almirante en situación de actividad seleccionado mediante concurso de oposición, designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a quien le rendirá cuenta, y permanecerá en el desempeño de su cargo por un periodo de dos (02) años, pudiendo optar a su reelección en nuevo concurso.

Artículo 25.- El Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, establecerá las políticas que guíen la actividad institucional y los objetivos que deben alcanzarse, con el fin de cumplir con su misión de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos correspondientes a los órganos y entes que integran el Sector Defensa.

Artículo 26.- Son atribuciones y obligaciones del Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana:

1. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades inherentes al ejercicio de las competencias de la Contraloría General de Fuerza Armada Nacional.

2. Conocer y decidir los asuntos que competen a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sin perjuicio de las atribuciones asignadas a otros funcionarios del organismo.
3. Calificar las cuentas de gastos, ingresos y bienes de los órganos, entes y demás dependencias adscritas a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como declarar o no su fenecimiento.
4. Vigilar y ejercer el control interno de las funciones y actividades que se cumplan en la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para asegurar la legalidad, exactitud, sinceridad, corrección, economía, eficacia y eficiencia de las mismas, para cuyos fines dictará las resoluciones organizativas, normas, manuales, sistemas y procedimientos que sean pertinentes.
5. Aprobar y remitir los Informes de las intervenciones de control fiscal y de gestión a los órganos y entes adscritos al Sector Defensa y a la Contraloría General de la República.
6. Decidir las acciones pertinentes con respecto a las irregularidades que se detecten en el ejercicio de las funciones de control, y adoptar la decisión que corresponda, en caso de denuncias que fueren manifiestamente falsas o infundadas, o cuando se tratare de hechos que no ameritan investigación, dictará el auto correspondiente.
7. Autorizar la formación de expedientes de investigaciones preliminares y participar a la Contraloría General de la República la apertura de dichas investigaciones.
8. Aprobar el informe final de las investigaciones preliminares, previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y decidir lo que corresponda.
9. Expedir a la Contraloría General de la República, para su decisión, aquellos expedientes de investigaciones preliminares en los cuales surgieren elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la declaratoria de responsabilidad administrativa, a la formulación de reparos o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes adscritos al Sector Defensa.
10. Expedir al Fiscal General de la República los expedientes en los cuales surjan indicios de responsabilidad civil o penal.
11. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de los procedimientos de determinación de responsabilidades.
12. Presidir el acto en el cual los interesados o sus representantes legales expresarán, en forma oral y pública, los argumentos que estimen pertinentes para la mejor defensa de sus intereses.
13. Adoptar la decisión que corresponda en el procedimiento de determinación de responsabilidades, así como, en el correspondiente recurso de reconsideración.
14. Solicitar, cuando se estime procedente, la suspensión en el ejercicio del cargo de cualquier funcionario sometido a un procedimiento de investigación y determinación de responsabilidad, que se esté tramitando en la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
15. Sentenciar sobre la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados u obreros al servicio de los órganos y entes adscritos al Sector Defensa y de los particulares que mantengan relaciones con esos órganos y entes, cuando hayan incurrido en actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativa.
16. Formular reparos, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen, se detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio público, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
17. Imponer multas en los supuestos contemplados en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
18. Dictar, cuando resulte necesario, autos para mejor proveer, para cuyo cumplimiento se establecerá un término no mayor de quince (15) días hábiles.
19. Dictar en forma oral y pública, según corresponda, la decisión de, si formula el reparo, declara la responsabilidad administrativa, impone la multa, absuelve de dichas responsabilidades, o pronuncia el sobreseimiento.
20. Imponer las sanciones pecuniarias a quienes sean declarados responsables en lo administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
21. Admitir y decidir el recurso de reconsideración que oportunamente pudiera ser interpuesto contra las decisiones de responsabilidad administrativa, de reparo y de imposición de multa, y desestimar el recurso cuando fuere interpuesto extemporáneamente.
22. Remitir al Contralor General de la República, en los casos de responsabilidad administrativa, los recaudos que resulten necesarios para que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo, su destitución o la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas del declarado responsable.
23. Dictar las Resoluciones Organizativas y demás Instrumentos jurídicos de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
24. Aprobar la incorporación de profesionales y/o especialistas a los procesos de auditoría que lo requieran.
25. Suscribir la correspondencia y documentos emanados de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sin perjuicio de las atribuciones asignadas a otros directores de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
26. Fijar los lineamientos para la formulación del Plan Operativo Anual de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
27. Dictar los lineamientos para la elaboración del proyecto de presupuesto de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y remitirlo al Ministerio del Poder Popular para la Defensa para la incorporación del mismo, en capítulo separado, al Presupuesto Anual del referido Ministerio.
28. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de acuerdo con las normas establecidas.
29. Ejercer la potestad jerárquica y disciplinaria sobre el personal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y decidir sobre su nombramiento y remoción.
30. Expedir las credenciales de los funcionarios designados para realizar las intervenciones de la Contraloría, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a los otros directores de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
31. Resolver las consultas que sobre la materia de su competencia le formulen el Presidente de la República, el Contralor General de la República, el Ministro del Poder Popular para la Defensa y las máximas autoridades de los demás entes del Sector Público.
32. Presidir el Comité de Directores del Organismo.
33. Colaborar con todas las unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sus órganos, entes y demás dependencias adscritas, a fin de coadyuvar a logro de sus objetivos generales.
34. Promover la eficiencia, eficacia, economía y calidad de las operaciones de control fiscal.
35. Incentivar la observancia de los requisitos legales y reglamentarios y el logro del cumplimiento de los objetivos y metas programadas.
36. En general, realizar todas las actuaciones que se requieran para el funcionamiento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 27.- El Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana podrá delegar en funcionarios de la Contraloría, el ejercicio de determinadas atribuciones o la firma de determinados documentos, sin perjuicio de la distribución de funciones y asignación de competencias establecidas en este Reglamento y en las Resoluciones Organizativas. El funcionario delegado no podrá sub-delegar y dará cuenta periódica al Contralor sobre el ejercicio de la delegación, en los plazos y formas que este

determine. En las decisiones y en los documentos emanados de los delegatarios, deberá quedar constancia expresa de que actúan por delegación.

Artículo 28.- El Contralor se reserva los siguientes asuntos:

1. Las relaciones de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el Vicepresidente Ejecutivo, el Ministro del Poder Popular para la Defensa, el Contralor General de la República, el Procurador General de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, el Fiscal General de la República, el Defensor del Pueblo, el Consejo de Defensa de la Nación y los Ministros del Gabinete Ejecutivo.
2. El conocimiento y decisión de los recursos de reconsideración, jerárquico y de revisión.

Del Sub-Contralor

Artículo 29.- El Sub-Contralor será un Oficial General o Almirante en situación de actividad, a quien le corresponderá asistir y colaborar con el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la coordinación del funcionamiento y actividades de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como, en la supervisión del trabajo de las dependencias que la integran.

Artículo 30.- Son atribuciones y obligaciones específicas del Sub-Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana:

1. Suplir las faltas temporales o accidentales del Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y las absolutas mientras el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela realiza una nueva designación.
2. Coadyuvar con el Contralor en la dirección de las políticas y en la definición de objetivos de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y vigilar su cumplimiento.
3. Tramitar y decidir los asuntos que le delegue el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
4. Coordinar la elaboración y ejecución del Plan Estratégico de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
5. Asistir al Contralor en el estudio de los recursos de reconsideración, jerárquicos y de revisión que éste le asigne.
6. Supervisar la ejecución presupuestaria de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
7. Supervisar las actividades relacionadas con la atención al Ciudadano.
8. Conformar y presidir el Comité de Control de Gestión del Organismo.
9. Las demás que le señala el Manual de Organización y las que le asigne el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

De la Oficina de Planificación, Presupuesto, Organización y Sistemas

Artículo 31.- La Oficina de Planificación, Presupuesto, Organización y Sistemas estará a cargo de un Oficial Superior con el grado de Coronel o Capitán de Navío, le corresponde prestar asesoramiento técnico al Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, al Sub-Contralor, y demás dependencias que conforman la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en lo referente a políticas, normas, organización, planificación y procedimientos del control fiscal, de sistemas y tecnología de la información, y en materia económica y financiera. Dispondrá de los equipos de trabajo técnicos y administrativos conformados por el personal militar y civil necesario para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan Operativo Anual de conformidad con las Instrucciones que dicte el Ejecutivo Nacional, el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y de acuerdo con los lineamientos y actuaciones que señale la Contraloría General de la República.
2. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de acuerdo con los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional, el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y con fundamento en las informaciones que le proporcionen las oficinas y direcciones del organismo.
3. Elaborar la ejecución físico-financiera del Plan Operativo Anual (POA) en coordinación con la Oficina de Administración y Finanzas.
4. Promover e intervenir en la elaboración, preparación, actualización y evaluación de los manuales de organización y de procedimientos que sean necesarios para el desempeño de las funciones de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y velar por su formal aprobación e implantación por el Contralor General.
5. Elaborar el Plan Anual de Trabajo de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, velar por su ejecución y asesorar en la elaboración de los Planes de Trabajo, Adquisición y de Mantenimiento de todos los activos reales del organismo.
6. Asesorar, evaluar y promover el empleo de tecnologías informáticas en los procesos de control, vigilancia y fiscalización de este organismo.
7. Evaluar la organización, procedimientos, planes y proyectos del organismo, proponiendo los ajustes que se estimen necesarios.
8. Elaborar la Memoria y Cuenta de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el anexo al Mensaje Presidencial, cuando corresponda.
9. Resolver las consultas que se le formulen en las materias propias de su competencia.
10. Planificar y ejecutar las actividades de Control de Gestión en las oficinas y direcciones de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y presentar los informes correspondientes al Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
11. Elaborar el Plan Estratégico del organismo de acuerdo a los lineamientos que dicte el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con la participación de las demás oficinas y direcciones.
12. Las demás que le señale el Manual de Organización y las que le asigne el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

De la Oficina de Asesoría Legal

Artículo 32.- La Oficina de Asesoría Legal estará a cargo de un Oficial Superior con el grado de Coronel o Capitán de Navío y le corresponde prestar asesoría legal al Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, al Sub-Contralor, a las oficinas y direcciones que conforman la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Dispondrá de los equipos de trabajo técnicos y administrativos conformados por el personal militar y civil necesario para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Intervenir en los asuntos que en materia jurídica correspondan o deba decidir la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
2. Absolver las consultas, emitir los dictámenes y realizar los estudios jurídicos que le sean solicitados por el Contralor, el Sub-Contralor o por los directores del organismo.
3. Participar en las reuniones de carácter jurídico que se realicen en la Contraloría General de la República y demás órganos del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y en los componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana cuando el tema verse sobre los asuntos normativos en materia de control fiscal.
4. Elaborar los proyectos de contratos solicitados por la Oficina de Administración y Finanzas o por la Oficina de Recursos Humanos, según la materia, que deban ser suscritos por el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
5. Asistir al Contralor General en la elaboración del proyecto de decisión de los recursos de reconsideración, jerárquicos y de revisión que éste le asigne.

6. Llevar un archivo permanente, regularmente actualizado, con la información de las leyes y reglamentos que se consideren de interés y utilidad para las funciones de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
7. Llevar un registro actualizado de la doctrina y jurisprudencia relacionadas con las funciones de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
8. Absolver las consultas que se le formulen en las materias propias de su competencia.
9. En general, desempeñar dentro del alcance de sus funciones, todas aquellas que le señale el Manual de Organización y las que le asigne el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Parágrafo Único: Los dictámenes y estudios que se realicen en la Oficina de Asesoría Legal son internos y sólo pueden ser divulgados con la autorización del Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

De la Oficina de Archivo y Registro

Artículo 33.- La Oficina de Archivo y Registro estará a cargo de un Oficial Superior con el grado de Coronel o Capitán de Navío, y le corresponde controlar el registro y archivo de la correspondencia de esta Contraloría General. Dispondrá de los equipos de trabajo técnicos y administrativos conformados por el personal militar y civil necesario para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Controlar el registro de la correspondencia y el archivo de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
2. Atender la correspondencia cuya tramitación le asigne el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
3. Tramitar y expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de este organismo, previa autorización del Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de acuerdo con la normativa legal vigente.
4. Establecer las normas sobre la organización de los distintos tipos de archivos de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional y su administración física.
5. Llevar un archivo permanente, regularmente actualizado, con la información que se considere de interés y utilidad para las funciones de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
6. Llevar un registro histórico actualizado de las actividades de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
7. Las demás que le señale el Manual de Organización y las que le asigne el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

De la Oficina de Administración y Finanzas

Artículo 34.- La Oficina de Administración y Finanzas estará a cargo de un Oficial Superior con el grado de Coronel o Capitán de Navío y le corresponde dirigir, coordinar y controlar la ejecución presupuestaria de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Dispondrá de los equipos de trabajo técnicos y administrativos conformados por el personal militar y civil necesario para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Ejecutar el presupuesto de gastos asignado a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
2. Programar y tramitar los fondos en anticipo y las cuotas de compromiso y desembolso con cargo al presupuesto de gastos de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
3. Coordinar y supervisar el sistema de contabilidad financiera y patrimonial de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y formar las cuentas que deba rendir.
4. Elaborar y analizar los estados financieros y llevar los registros auxiliares en materia de ejecución presupuestaria de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
5. Preparar y tramitar ante el órgano competente las modificaciones presupuestarias que sean necesarias.
6. Celebrar, por delegación del Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los Contratos para la ejecución del presupuesto de gastos de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, hasta por el monto que señale la resolución mediante la cual se confiere dicha delegación.
7. Retener y enterar los tributos y las cantidades correspondientes al Tesoro Nacional, que deba hacer la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con las leyes respectivas.
8. Planificar, tramitar, ejecutar y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, de conformidad con la normativa aplicable para el funcionamiento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
9. Planificar, coordinar, ejecutar y supervisar lo concerniente al mantenimiento y servicios generales del organismo.
10. Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal, la elaboración de los proyectos de contratos en el ámbito de su competencia, que haya de celebrar el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y velar por su ejecución.
11. Prestar los servicios administrativos de apoyo a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
12. Registrar y controlar los activos reales adscritos a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
13. Las demás que le señale el Manual de Organización y las que le asigne el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

De la Oficina de Recursos Humanos

Artículo 35.- La Oficina de Recursos Humanos estará a cargo de un Oficial Superior con el grado de Coronel o Capitán de Navío, y le corresponde la administración del talento humano en todo lo relacionado con el diseño, implantación, ejecución y control en lo inherente a reclutamiento, selección, clasificación, evaluación, desarrollo, capacitación, adiestramiento, promoción, remuneración, prestación de antigüedad, jubilación, pensión, registro y control, bienestar y seguridad social, situaciones disciplinarias y cualquier otra acción administrativa, desde el ingreso hasta el egreso del personal. Dispondrá de los equipos de trabajo técnicos y administrativos conformados por el personal militar y civil necesario para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Elaborar los planes de personal que contengan los objetivos, estrategias, políticas y proyectos en materia de administración del personal militar y civil que cumple funciones en la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y elevarlos a las consultas técnicas, jurídicas y posterior aprobación del Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
2. Tramitar ante los Componentes de la Fuerza Armada Nacional, los asuntos relacionados con la administración del personal militar que cumple funciones en la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
3. Mantener actualizado el Registro de Asignación de Cargos de Empleados y el Registro de Asignación de Puestos de Obreros que cumplen funciones en la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
4. Tramitar directamente con los organismos competentes, los asuntos relacionados con la materia de recursos humanos, además de los que dicte el Ejecutivo Nacional.
5. Tramitar y controlar las actividades de adiestramiento y capacitación, dirigidas al personal militar y civil adscrito a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
6. Planificar, calcular y controlar los sueldos, salarios, complementos, prestaciones, primas, bonos, beneficios socio económicos y demás asignaciones correspondientes a la partida de "Gastos de Personal", para ser incluidos en el Proyecto del Presupuesto de Gastos de la CONGEFANB.

7. Conformar, mantener y custodiar los historiales del personal civil adscrito a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
8. Elaborar, en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal, los contratos de prestación de servicios vinculados con la administración de recursos humanos, que haya de celebrar el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y velar por su ejecución.
9. Planificar, tramitar y ejecutar los asuntos y actividades inherentes al bienestar y seguridad social del personal adscrito a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
10. Analizar y resolver las consultas que le formulen las otras oficinas y direcciones en materia de manejo de personal y políticas de recursos humanos.
11. Recibir y archivar copia del comprobante de la Declaración Jurada de Patrimonio del personal civil sujeto a presentarla; llevar el registro respectivo e informar a la Contraloría General de la República cuando se requiera, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.
12. Instruir los expedientes de los funcionarios del organismo que hayan incurrido en faltas que dieren lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias.
13. Las demás que le señale el Manual de Organización y las que le asigne el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

De la Dirección de Control Fiscal

Artículo 36.- La Dirección de Control Fiscal estará a cargo de un Oficial General de Brigada o Contralmirante y le corresponde planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades inherentes a los procesos que debe cumplir la Dirección a su cargo. Dispondrá de los equipos de trabajo técnicos y administrativos conformados por el personal militar y civil necesario para el cumplimiento de las funciones siguientes:

1. Verificar que las máximas autoridades, los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes adscritos al Sector Defensa hayan dictado e implantado los manuales de procedimientos, métodos y demás instrumentos que constituyan el sistema de control interno; evaluar esos instrumentos y proponer las recomendaciones que se estimen pertinentes para mejorarlos y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
2. Practicar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones y demás mecanismos de control para verificar que las actuaciones y operaciones relacionadas con los gastos, ingresos y bienes, efectuadas por las dependencias, órganos y entes que integran el Sector Defensa, se ajusten a la normativa constitucional, legal y reglamentaria dentro de la cual operan, incluidas las Directrices, Resoluciones, Instrucciones, y Manuales de organización, sistemas y procedimientos dictados por sus autoridades; y someter a consideración de los responsables de las áreas involucradas las observaciones de los análisis efectuados, antes de la presentación formal de los informes con los correspondientes resultados y las recomendaciones pertinentes.
3. Examinar el registro contable de los gastos e ingresos realizados por las dependencias, órganos y entes que integran el Sector Defensa, así como los informes financieros correspondientes, para determinar su pertinencia y confiabilidad.
4. Vigilar que los funcionarios que tengan a su cargo la administración, manejo y custodia de los gastos, ingresos y bienes de las dependencias, órganos y entes que integran el Sector Defensa, cumplan su obligación de prestar la caución prevista en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público e informar a la Contraloría General de la República de los incumplimientos que se detecten al respecto.
5. Verificar que las dependencias, órganos y entes que integran el Sector Defensa, ejecutores de presupuestos de gastos e ingresos, hayan dado cumplimiento al control interno previo y posterior, conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos, normas, condiciones y decretos que regulan las adquisiciones de bienes o servicios, la ejecución de obras y cualquier otra contratación, con respecto a los siguientes aspectos: correcta imputación presupuestaria, disponibilidad presupuestaria, que se hayan pactado precios justos y razonables, previstas las garantías necesarias y suficientes y en general, el cumplimiento de todos los requisitos establecidos que la legislación asigne en materia de contrataciones públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
6. Realizar auditoría de las transacciones que se efectúen con los fondos en avance y anticipo, para verificar que los gastos se están ejecutando de manera conforme.
7. Verificar la sinceridad y exactitud de las Actas de Entrega del Ministro del Poder Popular para la Defensa, de las máximas autoridades jerárquicas de los componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como de las máximas autoridades jerárquicas de los entes funcionalmente descentralizados adscritos al Sector Defensa, caretes de unidad de auditoría interna; de acuerdo con lo establecido en la Resolución del Contralor General de la República.
8. Realizar el examen posterior de los procesos de selección de contratistas que realicen las dependencias, órganos y entes que integran el Sector Defensa, para verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos y detectar si se incurrieron en actos contrarios al patrimonio público o al buen orden administrativo.
9. Examinar los registros, sistemas y prácticas de mantenimiento, preservación y salvaguarda de los Activos Reales de las dependencias, órganos y entes que integran el Sector Defensa, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.
10. Realizar seguimiento de las acciones correctivas emprendidas por la administración de las dependencias, órganos y entes que integran el Sector Defensa en atención a las observaciones y recomendaciones formuladas como consecuencia de las auditorías realizadas por la Dirección a su cargo.
11. Auditar el sistema de administración de recursos humanos de las dependencias, órganos y entes que integran el Sector Defensa.
12. Practicar el examen de las cuentas de gastos, ingresos y bienes de las dependencias, órganos y entes que integran el Sector Defensa, así como, calificar y declarar o no su feneamiento de conformidad con las Normas para la Formación, Rendición y Examen de Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional dictadas por la Contraloría General de la República.
13. Realizar seguimiento a los Informes de las Auditorías practicadas por la Contraloría General de la República en los entes funcionalmente descentralizados del Sector Defensa, a los fines de verificar el cumplimiento de las acciones correctivas emprendidas en atención a las observaciones y recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República.
14. Verificar el cumplimiento de los principios de legalidad, exactitud, sinceridad y corrección en el ejercicio de sus funciones por parte de las dependencias, órganos y entes que integran el Sector Defensa; así como, evaluar el cumplimiento de los mecanismos de control interno establecidos en relación con las actividades que realizan. Someter a consideración de los responsables de las áreas involucradas las observaciones que surgieron de las auditorías efectuadas y analizar sus planteamientos y explicaciones, antes de la presentación formal de los informes con los correspondientes resultados y las recomendaciones pertinentes.
15. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, así como análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo y la eficiencia de la gestión administrativa con que operan las dependencias, órganos y entes que integran el Sector Defensa y verificar el cumplimiento de las metas programáticas.
16. Asesorar en el diseño de los indicadores de gestión e índices de resultados de las dependencias, órganos y entes que integran el Sector Defensa y evaluarlos periódicamente.
17. Realizar las actuaciones que sean necesarias con ocasión del ejercicio de la potestad de investigación y formar expediente cuando surgieren indicios de que funcionarios, empleados y obreros al servicio del Ministerio del Poder Popular para

la Defensa, de los Componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de los entes adscritos al Ministerio carentes de unidad de auditoría interna, o particulares en sus relaciones con esos organismos, hayan incurrido en actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativa, hayan causado daño al patrimonio de los mismos o hayan incurrido en las causales de multa previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y hacer las participaciones correspondientes a la Contraloría General de la República.

18. Tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes de funcionarios relacionadas con supuestas irregularidades en el manejo del patrimonio público a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de los Componentes de la Fuerza Armada Nacional y de los entes adscritos carentes de unidad de auditoría interna.
19. Practicar las diligencias de sustanciación en los expedientes de las investigaciones preliminares.
20. Citar y tomar declaración a las personas de quienes necesite hacerlo, en el curso de una investigación preliminar.
21. Informar de manera específica y clara a los interesados legítimos, de los actos, hechos u omisiones que pudieran comprometer su responsabilidad y facilitarles el inmediato acceso al expediente.
22. Acordar la procedencia de la acumulación de autos, cuando se den las circunstancias en que legalmente proceda, o de la división del expediente cuando una investigación preliminar comprenda hechos distintos.
23. Preparar el informe de resultados de las investigaciones preliminares que se sustancie, previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
24. Determinar los casos que deban remitirse a la Contraloría General de la República, para su decisión, aquellos expedientes de investigaciones preliminares en los cuales surgieren elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la declaratoria de responsabilidad administrativa, a la formulación de reparos o a la imposición de multas de algunos de los funcionarios de alto nivel señalados en el artículo 18 de este Reglamento; y someter a la consideración del Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana la remisión del mismo.
25. Llevar un registro de las investigaciones preliminares así como de las decisiones recaídas en cada caso y de las participaciones que al respecto se realicen a la Contraloría General de la República y demás organismos públicos.
26. Las demás que le señale el Manual de Organización y las que le asigne el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 37.- Son deberes y atribuciones del Director de Control Fiscal las siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades inherentes a los procesos de control fiscal de los ingresos, gastos y bienes que debe cumplir la Dirección a su cargo.
2. Proponer al Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana la incorporación de profesionales y/o especialistas a los procesos de auditoría que lo requieran y preparar los términos de referencia de los trabajos a desarrollar.
3. Realizar los estudios que le sean solicitados en relación con la procedencia o no de iniciar investigaciones preliminares y presentar los informes correspondientes.
4. Orientar al personal a su cargo en cuanto al enfoque, objetivos, alcance y ejecución de las actuaciones de control fiscal que le sean encomendadas en materia de ingresos, gastos y bienes del Sector Defensa, así como, en la ejecución de diligencias en ocasión de investigaciones preliminares que le sean encomendadas y sobre la conducta que deben observar en sus relaciones con las autoridades y demás funcionarios de las dependencias, órganos y entes objeto de las intervenciones en que deban actuar.
5. Revisar y aprobar los proyectos de trabajo de las intervenciones de control fiscal, expedir las credenciales necesarias, supervisar y controlar su ejecución para alcanzar los objetivos y metas establecidos en el tiempo previsto, así como, preparar el programa de trabajo de la investigación preliminar y estimar las correspondientes necesidades de personal.
6. Asignar, coordinar, supervisar y eventualmente ejecutar los actos de sustanciación que requiera la investigación, con el objeto de que éstos se cumplan de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria aplicable y de que se dicten las decisiones que sean jurídicamente procedentes.
7. Revisar y tramitar ante la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, los informes de resultados del ejercicio de la potestad de investigación, en ocasión de las comisiones relativas a indicios, actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal; de daños causados al patrimonio público; o a la procedencia de imponer multas, e informar al Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
8. Asumir la coordinación directa de las comisiones de control fiscal que se ordenen, y ejercer las atribuciones que le correspondan.
9. Elaborar el plan de trabajo de la Dirección a su cargo, para su inclusión en el Plan Operativo Anual de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
10. Resolver las consultas que sobre las materias de su competencia se le formulen.
11. Las demás que le señale el Manual de Organización y las que le asigne el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

De la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa

Artículo 38.- La Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa estará a cargo de un Oficial General de Brigada o Contralmirante y le corresponde planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades inherentes a los procesos que debe cumplir la Dirección a su cargo. Dispondrá de los equipos de trabajo técnicos y administrativos conformados por el personal militar y civil necesario para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Dictar el auto motivado que dará inicio al procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal cuando en las investigaciones preliminares hubieren surgido elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas.
2. Notificar el auto de apertura a los interesados legítimos de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y hacer la participación correspondiente a la Contraloría General de la República.
3. Ordenar y practicar las diligencias que le pudieran corresponder, de conformidad con las pruebas indicadas por los interesados legítimos.
4. Valorar cualquier medio de prueba que no esté expresamente prohibido por la Ley, acordado por los interesados y que permita la solución del caso.
5. Dictar el auto mediante el cual se fijará para el décimo quinto (15°) día hábil siguiente al vencimiento del lapso de promoción de pruebas, la realización del acto público previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Preparar la decisión que culmine el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades y someterla a la aprobación del Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
7. Solicitar de la Dirección de Control Fiscal, las actuaciones que estime necesaria para esclarecer alguna circunstancia vinculada con la investigación, evacuar nuevas pruebas o ampliar las ya existentes, con ocasión de la apertura de procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades de funcionarios, empleados y obreros del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de los componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de los entes adscritos carentes de unidad de auditoría interna o particulares que hayan incurrido en los

- actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativa, que hayan causado daños al patrimonio de tales entes o hayan incurrido en las causales de multa previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Ley Contra la Corrupción.
8. Darle cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en su Reglamento, para la formulación de reparos, la declaratoria de responsabilidad administrativa y la imposición de multas.
 9. Dejar constancia por escrito en el respectivo expediente de la decisión pronunciada en la audiencia oral y pública por el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
 10. Notificar a los Interesados legítimos e informar a las autoridades correspondientes de las decisiones administrativas adoptadas.
 11. Conocer de los recursos administrativos interpuestos por los Interesados legítimos.
 12. Mantener y custodiar los expedientes administrativos sustanciados por este órgano contralor.
 13. Las demás que le señale el Manual de Organización y las que le asigne el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 39.- Son deberes y atribuciones del Director de Determinación de Responsabilidad Administrativa:

1. Efectuar los estudios que le sean solicitados en relación con las denuncias y solicitudes de organismos o empleados públicos, a los efectos de determinar la procedencia o no de iniciar el procedimiento para la determinación de responsabilidades.
2. Asignar, coordinar, supervisar y, eventualmente, ejecutar los actos de sustanciación que requiera la investigación, con el objeto de que éstos se cumplan de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria aplicable y de que se dicten las decisiones que sean jurídicamente procedentes.
3. Orientar al personal asignado al proceso administrativo para la determinación de responsabilidades, en la ejecución de las actuaciones y diligencias que le sean encomendadas, así como respecto a la conducta que deben observar en sus relaciones con las autoridades y demás funcionarios de las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de los entes adscritos carentes de unidad de auditoría interna y de otros organismos públicos, entidades privadas y particulares.
4. Preparar el proyecto de Informe previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con el objeto de que el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana decida ordenar el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento para la determinación de la responsabilidad administrativa, la formulación de reparos o la imposición de multas, según corresponda.
5. Proponer al Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que se remitan a la Contraloría General de la República los casos en los cuales hayan surgido elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la declaratoria de responsabilidad administrativa, a la formulación de reparos, o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel del Sector Defensa.
6. Preparar para la firma del Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana los proyectos de autos, decisiones, correspondencia y demás documentos necesarios para dar exacto cumplimiento al procedimiento en todas las etapas del mismo y suscribirlos, cuando el Contralor le haya delegado la conducción del procedimiento.
7. Hacer constar por escrito la decisión que se dicte en el respectivo expediente, en el término de cinco (5) días hábiles después de pronunciada.
8. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección a su cargo, previa autorización del Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de acuerdo con la normativa legal vigente.
9. Las demás que le señale el Manual de Organización y las que le asigne el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

TÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

Artículo 40.- Son deberes comunes del Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, del Sub-Contralor, los Directores y de los demás funcionarios de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los siguientes:

1. Observar una actitud objetiva, responsable y de absoluta independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones.
2. Inhibirse en los casos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y cuando exista el concurso de intereses con alguno de los responsables del área u operación auditada.
3. Ser respetuoso y cortés con el personal de las dependencias donde se practique la auditoría o cualquier otra labor contralora, sin perjuicio de la necesaria firmeza y seriedad que debe imprimirle a sus actuaciones.
4. Abstenerse de aceptar atenciones, obsequios o gratificaciones que puedan entenderse como dirigidas a influir en el resultado de las gestiones que le han sido encomendadas.
5. Ejercer sus funciones sin entorpecer el normal funcionamiento administrativo de los órganos y entes controlados.
6. Participar en los eventos técnicos, de actualización y demás actividades relacionadas con el funcionamiento coordinado de los sistemas de control externo e interno, patrocinados por la Contraloría General de la República y demás Instituciones, a los fines de garantizar los principios de calidad y competencia.
7. Acatar las normas, manuales e instrucciones que dicte la Contraloría General de la República para la coordinación del control fiscal externo e interno y de esta propia Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
8. Mantener absoluta reserva respecto a los datos e información relacionados con las actuaciones que realice, aún después de haber cesado en sus funciones, y en ningún caso retendrá para sí, documentos que por su naturaleza deban permanecer en los archivos del organismo.

Artículo 41.- Son deberes y atribuciones comunes a todos los Directores:

1. Asistir al Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la determinación de los objetivos y prioridades de la gestión de la Contraloría, con el propósito de contribuir a la formulación del Plan Operativo Anual de la dependencia.
2. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Gastos de la oficina o dirección a su cargo y remitirlo a la Oficina Técnica para la preparación del proyecto de Presupuesto de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
3. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
4. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la oficina o dirección a su cargo, que no estén reservadas para la firma del Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
5. Realizar el control de gestión de las unidades que conforman la oficina o dirección a su cargo, con el fin de medir la eficiencia y eficacia de las actuaciones realizadas.
6. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales.
7. Sugerir medidas encaminadas a mejorar la organización y funcionamiento de la oficina o dirección a su cargo y de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
8. Solicitar del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y demás órganos y entes sujetos a su control, los datos e informaciones necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

9. Resolver las consultas que sobre la materia de su competencia se le formulen.
10. Presentar cuenta al Contralor sobre las actividades desarrolladas en la oficina o dirección a su cargo, con la periodicidad que se establezca.
11. Presentar los Informes especiales que le sean solicitados por el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
12. Dictar los lineamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, para la planificación, coordinación y ejecución de las directrices emanadas del ciudadano Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
13. Velar porque se mantengan actualizados los manuales de normas y procedimientos de la oficina o dirección a su cargo.
14. Cumplir con las responsabilidades asignadas mediante la delegación de funciones que les otorgue el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
15. Presentar informes periódicos y anuales de las actividades desarrolladas por la oficina o dirección a su cargo.
16. En general, desempeñar dentro del alcance de sus funciones, todas aquellas misiones que el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana le asigne.

Artículo 42.- Los funcionarios de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana debidamente acreditados para la realización de una actuación de control, tendrán libre ingreso a las sedes y dependencias sujetas a su ámbito de competencia y, asimismo, tendrán acceso a cualquier fuente o sistema de información, registros, instrumentos, documentos e información que ellas dispongan, necesarias para la realización de su función, así como competencia para solicitar dichas informaciones y documentos.

Artículo 43.- El personal militar de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el régimen sobre seguridad social del personal militar y demás leyes y reglamentos que le sean aplicables.

Artículo 44.- Los funcionarios civiles de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana están sujetos a los derechos, deberes y sanciones disciplinarias previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley Orgánica del Trabajo, Convenios Marco y demás normativas legales vigentes relacionadas con la administración del talento humano en la administración pública nacional.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45.- La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana establecerá los mecanismos de control y realizará estudios y evaluaciones periódicas para lograr la excelencia en el ejercicio de sus funciones. A tales efectos, deberá realizar las investigaciones necesarias para mantenerse actualizada en materia de nuevas tecnologías gerenciales y sistemas de información para incorporarlas, en cuanto resulten procedentes, a su metodología de trabajo.

Artículo 46.- En la preparación de su Plan Operativo Anual la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana deberá prever actividades anuales de capacitación para el personal profesional, técnico y administrativo, de acuerdo con las políticas que se establezcan al respecto.

Artículo 47.- La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana podrá comunicarse directamente con todos los órganos y entes adscritos al Sector Defensa, y los directores y demás funcionarios de tales órganos y entes colaborarán con esta Contraloría en el ejercicio de sus funciones, y deberán atender oportunamente todas las citaciones, convocatorias y requerimientos de información que se le formularen, sin que puedan invocarse frente a tales requerimientos, grados y jerarquías militares.

Artículo 48.- Las actuaciones de control fiscal deberán ser practicadas de acuerdo con las "Normas Generales de Auditoría de Estado" dictadas por la Contraloría General de la República, y los Manuales de Auditoría Interna que a tales efectos se dicten.

Artículo 49.- Los resultados de las actuaciones de control fiscal que se practiquen se harán constar en un informe que será remitido por el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a las autoridades de la respectiva dependencia auditada y al Ministro del Poder Popular para la Defensa. Cuando el Contralor lo estime pertinente, se remitirá también al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. En dicho informe deberá indicarse el objeto de la actuación, las circunstancias de lugar y tiempo en que se produjo, la descripción de lo ocurrido durante la actuación y los resultados de la misma.

Artículo 50.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se incorporan y forman parte del sistema de control interno del Sector Defensa el cual está orientado al cumplimiento de los objetivos señalados en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 51.- Todo lo no previsto en este Reglamento, así como las dudas que surjan sobre la interpretación y aplicación de sus disposiciones, serán resueltos por el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Cuando el asunto verse sobre el funcionamiento del Sistema Nacional de Control Fiscal se harán las consultas que resulten pertinentes por ante la Contraloría General de la República.

Artículo 52.- Se deroga el Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.571 del 24 de noviembre de 2006 y cualquier otra disposición que colida con el presente Reglamento.

Artículo 53.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación

GILBERTO MEÑÉSES/MONTES
GENERAL DE DIVISIÓN
CONTRALOR GENERAL DE LA F.A.N.B.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

ADDENDUM A LA ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA) Y LA EMPRESA BOLIVARIANA DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA CACAO ODERÍ, S.A., "PARA LA CULMINACIÓN DE LOS ACABADOS PENDIENTES EN LAS UNIDADES DE TRANSFORMACIÓN ARTESANAL DEL CHOCOLATE (UTACH) EN COMUNIDADES DE LA REGIÓN DE BARLOVENTO ESTADO MIRANDA"

Entre la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, creada por Decreto Presidencial N° 562 de fecha 14 de junio de 1966, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.058 de la misma fecha, con personalidad jurídica adquirida mediante la protocolización de su Acta Constitutiva junto con sus Estatutos Sociales por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento (hoy, Municipio) Libertador del Distrito Federal (hoy, Distrito Capital), en fecha 14 de abril de 1967, bajo el N° 13, Protocolo Primero, Tomo 17, siendo sus últimas reformas las siguientes: Modificación de su objeto, mediante Decreto Presidencial N° 1.192 de fecha 06 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.137 de fecha 09 de febrero de 2001 y modificación de sus Estatutos Sociales por documento protocolizado por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, en fecha 31 de enero de 2007, bajo el N° 26, Tomo 9, Protocolo 1, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.625 de fecha 13 de febrero de 2007, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según Decreto N° 5.875 de fecha 19 de febrero 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.874 de fecha 20 de febrero de 2008, ratificada dicha adscripción mediante Decreto N° 6.670 de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163 de la misma fecha, representada en este acto por su Presidenta, la ciudadana **MARTHA BOLÍVAR ACOSTA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad número **V-10.750.269**, según consta de Resolución emanada del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras signada **DM/N°182/2008**, de fecha nueve (9) de diciembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.076, en la misma fecha, quien en lo sucesivo y sólo a los efectos de este Convenio se denominará "**CIARA**", por una parte, y por la otra, la **EMPRESA BOLIVARIANA DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA CACAO ODERÍ, S.A.**, creada mediante Decreto Presidencial N° 5.288 de fecha 10 de abril de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.662 de fecha 12 de abril de 2007, bajo el control accionario y estatutario de la Corporación Venezolana Agraria (CVA), y cuyo Documento Constitutivo Estatutario se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 16 de julio de 2007, bajo el N° 43, Tomo 762-A-VII, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.727 de fecha 17 de julio de 2007, representada en este acto por su Presidente, el ciudadano **EDGAR JOSÉ RIVAS**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad número **V-11.014.854**, designado por la Presidencia de la Corporación Venezolana Agraria (CVA), según consta de

Providencia Administrativa N° 24, de fecha 16 de julio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.742 de fecha 08 de agosto de 2007, la cual en lo sucesivo y sólo a los efectos de éste Convenio se denominará "**CACAO ODERÍ**", y quienes actuando conjuntamente se denominarán "**LAS PARTES**"; se ha convenido en celebrar, de conformidad con la Clausula Octava de la Encomienda Convenida celebrada entre las partes en fecha 1° de julio del año 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.237 de fecha 7 de agosto de 2009, por disposición del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el presente *addendum*, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Por cuanto no fueron contemplados en la Encomienda Convenida, celebrada por "**LAS PARTES**", la ejecución de los trabajos correspondientes al sistema de acometida eléctrica para las Unidades de Transformación Artesanal del Chocolate (UTACH), se hace necesario modificar su objeto, con la finalidad de ampliarlo y así contemplar tales obras y como consecuencia de ello incrementar el monto del aporte de los recursos hechos por "**CIARA**", así como el tiempo de vigencia de la encomienda.

SEGUNDA: En virtud de lo antes expuesto, se modifica LA Encomienda Convenida entre la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)** y la **EMPRESA BOLIVARIANA DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA CACAO ODERÍ, S.A.**, para la culminación de los acabados pendientes en las Unidades de Transformación Artesanal del Chocolate (UTACH), en comunidades de la Región de Barlovento estado Miranda, en cuanto a sus cláusulas Primera, Tercera y Cuarta, correspondientes al objeto, aporte de los recursos económicos hechos por "**CIARA**" y al tiempo de vigencia de la encomienda respectivamente. Dada la modificación planteada, las cláusulas primera y cuarta se modifican como a continuación se transcribe, mientras que a la cláusula tercera se le adiciona el párrafo que más adelante se destaca, para que en lo sucesivo se entienda formando parte de la misma, a saber:

"PRIMERA: DEL OBJETO: "**CIARA**" encomienda a "**CACAO ODERÍ**" la realización de las actividades de carácter material o técnico necesarias para la ejecución de las obras de infraestructura y sistemas de acometida eléctrica correspondientes, denominadas "**CULMINACIÓN DE LOS ACABADOS PENDIENTES EN LAS UNIDADES DE TRANSFORMACIÓN ARTESANAL DEL CHOCOLATE (UTACH), EN LAS COMUNIDADES DE SANTA FE, LA ARENITA, CAMPO ALEGRE, MANGO DE OCOITA, LOS VELÁSQUEZ Y LOS MÉDANOS, Y UN PARADOR TURÍSTICO EN LA AVENIDA INTERCOMUNAL DE CAUCAGUA, LOS CUALES SON COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR CIARA A TRAVÉS DEL PROYECTO DE DESARROLLO DE CADENAS AGROPRODUCTIVAS EN LA REGIÓN DE BARLOVENTO (CIARA-BARLOVENTO); UBICADAS TODAS ESTAS OBRAS EN LA REGIÓN DE BARLOVENTO**", las cuales se especifican en la Memoria Descriptiva del Proyecto que se entiende formando parte del presente documento."

"TERCERA: DEL APORTE:

(...)
Asimismo "**CIARA**", aporta a "**CACAO ODERÍ**", de conformidad con el Punto de Cuenta signado con el N° DG/254-09, aprobado por la Presidenta de la Fundación en fecha 14 de diciembre de 2009, para ejecutar las obras de acometida eléctrica para las chocolateras objeto de la presente Encomienda Convenida, la cantidad de **SETECIENTOS MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 700.000,00)**, tales recursos serán entregados mediante dos (02) desembolsos en los siguientes términos:

1. **Primer Desembolso:** Se realizará al momento de la suscripción de la presente encomienda, por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 350.000,00)**, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de los recursos a aportar para el sistema de acometida eléctrica.

2. **Segundo Desembolso:** Se realizará por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES COM. 06/100 (Bs. 350.000,00)**, correspondientes al pago del cincuenta por ciento (50%) restante, en la oportunidad de que "CACAO ODERI" presente a "CIARA" informe donde avale que se han ejecutado en un cincuenta por ciento (50 %) los trabajos referidos al sistema de acometida eléctrica de las chocolateras beneficiarias.

"CACAO ODERI" se obliga a cumplir con la legislación vigente, en cuanto a la contratación de las personas naturales y/o jurídicas que requiera para la ejecución de los trabajos encomendados; si fuere el caso; igualmente, se obliga a reintegrar a "CIARA", las cantidades de dinero no ejecutadas a la fecha del vencimiento del presente Convenio y/o su prórroga, si fuere el caso."

"**CUARTA: DE LA VIGENCIA:** La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tendrá una vigencia de **ONCE (11) MESES**, contados a partir de la fecha de su celebración, tiempo durante el cual "CACAO ODERI" se obliga a desarrollar las actividades de carácter material o técnico encomendadas. El plazo indicado en esta Cláusula podrá ser prorrogado, mediante acuerdo escrito entre "LAS PARTES"."

TERCERA: Quedan en plena vigencia, en toda su fuerza y vigor, el resto de las Cláusulas contenidas en la Encomienda Convenida, en todo cuanto no se haya modificado en el presente.

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En el estado Miranda, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).

Por "CIARA" |

MARTHA BOLÍVAR ACOSTA
Presidenta

Por "CACAO ODERI"

EDGAR JOSÉ RIVAS
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. CUARTA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRAS Y MINISTROS REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO BOLIVARIANO PARA EL ÁREA ECONÓMICO PRODUCTIVA. DCV/N° /2010. CARACAS,

AÑOS 199° y 150°

26 ENE 2010

Por cuanto en fecha 21 de enero de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el Decreto N° 7.185 que ordena la adquisición forzosa de los activos, bienes de consumo, bienes muebles e inmuebles, depósitos, transportes y bienhechurías que conforman la cadena de Automercados Éxito, a nivel nacional, donde funcionan los **ALMACENES E HIPERMERCADOS ÉXITO, C.A.**,

Por cuanto el Artículo 7° del Decreto en referencia encarga de la ejecución de dicho Decreto a los Ministerios del Poder Popular para el Comercio, del Poder Popular para la Alimentación y del Poder Popular para la Energía y Petróleo,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 3, 5 del artículo 10 y 12 literal c) del Decreto 6.936 del 22 de septiembre de 2009 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.279 del 06 de octubre de 2009, mediante el cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios en concordancia con el Decreto N° 7.170 del 05 de enero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha,

RESUELVE

Artículo 1°. Crear la Comisión de Transición para garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la sociedad mercantil **ALMACENES E HIPERMERCADOS ÉXITO, C.A.**, a la **CORPORACIÓN DE MERCADO SOCIALISTA (COMERSO)**.

Artículo 2°. Se designan como integrantes de la Comisión de Transición a la que hace referencia el artículo anterior, a los ciudadanos:

1. Américo Mata, titular de la cédula de identidad N° 12.711.021, quien la Coordinará, en representación del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
2. Ronald J. Rondón H., titular de la cédula de identidad N° 10.352.164, para el área de Recursos Humanos, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social.
3. Neober Serrano, titular de la cédula de identidad N° 14.372.215, Vocero de las Trabajadoras y Trabajadores.
4. Rosaura León, titular de la cédula de identidad N° 6.859.919, para el área Comercial, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.
5. Luis Rivas, titular de la cédula de identidad N° 12.222.114, para el área Logística, en representación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 3°. La Comisión de Transición deberá garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la sociedad mercantil **ALMACENES E HIPERMERCADOS ÉXITO, C.A.**, a la **CORPORACIÓN DE MERCADO SOCIALISTA (COMERSO)**.

Artículo 4°. El Coordinador podrá constituir las sub-comisiones, equipos o grupos técnicos de trabajo que estime necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 5°. El Coordinador de la Comisión de Transición en referencia deberá rendir cuenta semanalmente al Cuarto Vicepresidente del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6°. La Comisión de Transición se instalará a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

ELÍAS JAUA MILANO
Cuarto Vicepresidente del
Consejo de Ministras y
Ministros Revolucionarios del
Gobierno Bolivariano

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 026

27 DE ENE

DE 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N. 6.840 de fecha 31 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 77 numerales 2° y 19° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.185, de fecha 24 de abril de 2009, y el artículo 15 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha, este Despacho Ministerial:

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO GUARICO, PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**, dando fiel cumplimiento con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. Se designan como integrantes de la mencionada Comisión de Contrataciones de la **DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO GUARICO** a los siguientes ciudadanos:

	Miembros Principales	C.I. N°	Miembros Suplentes	C.I. N°
Área Jurídica	Yarisa del Carmen Herrera Moya	5.820.788	Saúl Gerardo Rodríguez Linares	15.481.079
Área Técnica	William Jesús García Machado	2.520.783	José Morales	7.291.141
Área Financiera	José Rafael Zambrano Granadillo	2.880.523	Cherry Eulogio Cova Carmona	8.421.211

Artículo 3. Se designa al ciudadano **ANGEL JOSÉ HIDALGO SOLORZANO** titular de la cédula de identidad N° 11.124.976 como **Secretario Principal** de la Comisión de Contrataciones quien actúa con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 5. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 7. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acto respectivo.

Artículo 8. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS FORTINARO COVA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.740 de fecha 31/07/2009
Gaceta Oficial N° 39.249 de fecha 31/07/2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0600014

Caracas, 25 de Enero 2010

199° Y 150

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 22/01/2010 a la ciudadana **LIZETT CARRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.660.730, como **CONSULTORA JURÍDICA (E)** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. YUVIRI ORTEGA LÓVERA
Ministra

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0600015

Caracas, 25 de Enero 2010

199° Y 150

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 25/01/2010 a la ciudadana **MARIA ROSA DE ANDRADE**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.642.443, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO (E)** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. YUVIRI ORTEGA LÓVERA
Ministra

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 25/01/2010

N° 01

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.148, de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.185, de fecha 24 de abril de 2009, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Conformar la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, con carácter permanente para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas de este Ministerio para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, en los términos previstos en la presente Resolución.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, así como también por un secretario y su suplente con derecho a voz, más no a voto y estará integrada por los siguientes ciudadanos:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	María Eugenia Rodríguez Gimenez C.I. V-9.411.819	Dilia Daniela Romero Ramírez C.I. V-12.072.462
ECONÓMICA-FINANCIERA	Eluard Leandro Vargas Rincón C.I. V-11.412.684	Andry Ramón Lanza Rivas C.I. V-14.095.811
TÉCNICA	Director (a) General de la Oficina requerente del bien, obra o servicio a contratar	La persona designada por el Director (a) General de la Oficina requerente del bien, obra o servicio a contratar

Artículo 3. Se designa como secretario principal y suplente de la Comisión de Contrataciones, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, a los siguientes ciudadanos:

	PRINCIPAL	SUPLENTE
Secretario de la Comisión de Contrataciones	Juan Carlos Chacón Tocuyo C.I. V-13.736.103	Carlimar Carolina Mendoza Torrealba C.I. V-11.552.531

Artículo 4. El Auditor Interno asistirá en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los Actos Públicos que se celebren durante los procesos de contratación. Las faltas temporales del Auditor Interno serán suplidas por el funcionario que él mismo designe a tal efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones para mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo con funcionarios del Ministerio que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto, estas sub-comisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de la contratación respectiva.

Artículo 6. Se deroga la Resolución N° 074 de fecha 10 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Según Decreto N° 7.148 de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.943 de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 25/01/2010

N° 018

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 12, 34, 37 y 77 numerales 2, 19, 28 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y de conformidad con los artículos 5 numeral 2, 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Delegar en la ciudadana Lic. MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ BRICEÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.150.782, en su carácter de Directora General

Encargada de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- Suscribir los contratos de trabajo, servicios personales y honorarios profesionales que fueren necesarios, así como la conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de beca a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.
- Certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.
- Los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales, fideicomisos e intereses.
- Las circulares y comunicaciones emanadas de este Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio.
- La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a este Despacho, con relación a las atribuciones propias de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.
- Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos de este Ministerio, así como su debida notificación.
- La notificación a los funcionarios públicos y al personal tanto obrero como contratado de este Ministerio, de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, ascensos, permisos, despidos y resolución de contratos, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.
- Representar a este Despacho ante entes y/u órganos administrativos, o personas naturales o jurídicas, con ocasión y en ejercicio de las atribuciones propias e inherentes a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.
- Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 26/01/2010

N° 019

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 12, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 6, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar al ciudadano GUILLERMO R. BARRETO E., titular de la Cédula de Identidad N° 5.308.243, como Director General de

Investigación en Ciencia y Tecnología adscrito al Despacho del Viceministro (A) de Desarrollo Científico y Tecnológico del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a partir del 18 de enero de 2010.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Según Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (SUSCERTE)

Caracas, 21 de diciembre de 2009
199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 635

Quien suscribe, NIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.484.661, en mi carácter de Superintendente, designada mediante Resolución N° 030 de fecha 08 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.856, de fecha 23 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 30, numerales 1 y 3, en concordancia con el artículo 22, numeral 14 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, decide designar a la ciudadana HILDAMAR COROMOTO FERNÁNDEZ PÉREZ, venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.388.811, como Asesora Legal de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), en calidad de titular, a partir del 21 de diciembre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

NIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 61

CARACAS, 27 DE NOVIEMBRE DE 2009

199° Y 150°

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 literal l y artículo 16 literales b y n del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.398 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 1.999, y en concordancia con los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, Decreto N° 6.708, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, supra señalados y, habiéndose constituido formalmente la Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela mediante Providencia Administrativa N° 38 de fecha 22 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.978 de la misma fecha, e igualmente, habiendo sido reestructurada parcialmente dicha Comisión mediante Providencia Administrativa N° 65 de fecha 30 de diciembre de 2008 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.113 de fecha 04 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO

Que habiéndose sometido a la consideración del Directorio de la reestructuración parcial de la Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en tres oportunidades, debido a determinadas evaluaciones internas que hicieron imperiosa la necesidad de sustituir algunos de sus miembros, aprobada cada una de las reestructuraciones mediante puntos de cuenta: N° 03, Agenda N° 08 /2009 de fecha 17 de junio de 2009; N° 2, Agenda N° 11/2009 de fecha 08 de septiembre de 2009 y N° 2, Agenda N° 15/2009 de fecha 11 de noviembre de 2009.

RESUELVE

Artículo 1: Se reestructura parcialmente la Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela según lo aprobado en Punto de Cuenta N° 2, Agenda N° 15/2009 de fecha 11 de noviembre de 2009.

Artículo 2: La Comisión reestructurada según a lo anteriormente expuesto estará integrada conforme se detalla a continuación:

ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA

Lic. María Ramírez de Martínez	C.I. 8.217.557	Miembro Principal, Presidenta de la Comisión Permanente de Contrataciones
Lic. Yvonne Capella	C.I. 2.518.777	Suplente

ÁREA TÉCNICA

Dra. Mariana Martínez	C.I. 3.988.320	Miembro Principal
Dra. Gladys Sarroes	C.I. 1.854.548	Suplente

ÁREA JURÍDICA

Dra. Miguel Ángel Macabeo	C.I. 5.028.125	Miembro Principal
Dra. Helena Rodríguez	C.I. 12.782.915	Suplente

SECRETARÍA:

T.S.U. Marilina Aponso	C.I. 7.662.698
------------------------	----------------

Artículo 3: En los procedimientos de contratación, la Unidad de Auditoría Interna de IPOSTEL podrá designar un representante para que actúe como observador, sin derecho a voto.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones de IPOSTEL deberá constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Todo lo relativo al régimen de inhabilidades y dispendimiento, se regulará según lo establecido en los Reglamentos vigentes que rigen la materia.

Artículo 5: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

LIC. EVA MARISOL ESCALONA FLORES
PRESIDENTA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
FUNDACION INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS IDEA

FECHA: 10 de noviembre de 2009 N° 06/2009

199° y 150°

El Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados IDEA, organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MPPCTII), en su Reunión Ordinaria N° 08/2009 de fecha 10 de noviembre de 2009, conforme lo disponen los Artículos 34 y 37 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los Artículos 50 y 52 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, vistas igualmente las previsiones contenidas el Artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 numerales 10, 11 y 12 de los Estatutos vigentes, como máxima autoridad de dirección y administración, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Se delega al ciudadano PRUDENCIO CHACÓN, venezolano, mayor de edad y titular de la Cedula de Identidad No V- 3.987.323, actuando

en su condición de Presidente de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados IDEA, carácter que consta según la designación efectuada mediante la Resolución No. 008, de fecha 23-01-2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.857 de fecha 24-01-08, los actos determinados en los procesos de contrataciones que se deriven de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento cuando la Fundación actúe como Ente Contratante; así como, la celebración de convenios públicos o privados, las siguientes facultades:

- a) Autorización del informe de recomendación en lo concerniente a los procesos de Consulta de Precios, previsto en el artículo 75 de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- b) Aprobación de las solicitudes para inicio de procesos de Contrataciones bajo las modalidades de Concurso Abierto, Concurso Abierto Internacionalmente, Concurso Cerrado y Consulta de Precios; en el entendido que deberá informar de tales procesos a la Máxima Autoridad.
- c) Aprobación de la solicitud presentada por la Comisión de Contrataciones para la realización de otro nuevo proceso igual o distinto cuando una modalidad de contratación se haya declarado desierto; conforme lo establecido en el Artículo 90 de la Ley de Contrataciones Públicas ya identificada.
- d) Aprobación del acto motivado relativo a la suspensión, terminación y reposición de un procedimiento de contratación, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, y 98 del Decreto Nº 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas; salvo que se haya otorgado la adjudicación, caso en el cual corresponderá la suspensión o terminación a la máxima autoridad de la Fundación.
- e) Aprobación del acto motivado mediante el cual se acuerda la ampliación de lapsos en las modalidades de contratación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la ya identificada Ley de Contrataciones Públicas.
- f) Celebración de convenios, cartas acuerdo entre otros instrumentos con instituciones públicas y privadas, necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 numeral 10 de los Estatutos vigentes.

El Consejo Directivo, no obstante a la presente delegación, podrá en cualquier momento, firmar los inicios y culminaciones de los procesos de contratación respectivos, sin menoscabo de las atribuciones aquí conferidas precedentemente.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia deberán indicar inmediatamente, bajo firma del Presidente de la Fundación, la fecha y número de esta Providencia y la Gaceta Oficial donde haya sido publicada, en cumplimiento con lo previsto en el Artículo 34 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.


Se deja sin efecto cualquier disposición o decisión en lo que contrarie la presente providencia administrativa.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese

Por el Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados IDEA.

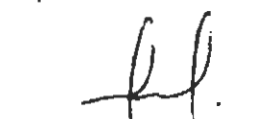

Prudencio Chacón
Presidente



Miguel Ángel Pérez
Vice- Presidente



Grisela Romero
Miembro, en representación del
Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e
Industrias Intermedias


Angel Viloria
Miembro, en representación de los
Organismos del Sector Público
Vinculados a la Fundación


Leopoldo Naranjo
Miembro, en representación
de los Centros


Jorge Nuñez
Miembro, en representación
del Personal de IDEA


Reinaldo Di Poio
Miembro, en representación
de los Organismos Fundadores


Luis Marquez
Miembro, en representación de
Los Investigadores de IDEA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES

Providencia Administrativa Nº 008

23/01/2010

189° y 189°

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 7.181 de fecha 18 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.348 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con las atribuciones conferidas por el artículo 11, numeral 8° de la Ley de Creación de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.798 de fecha 25 de octubre de 2007, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa como Director Ejecutivo de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, al ciudadano FRANCISCO ANTONIO VARELA MUZZATI, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 11.217.288 en ejercicio efectivo del cargo a partir del 21 de enero de 2010.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano FRANCISCO ANTONIO VARELA MUZZATI, en su carácter de Director Ejecutivo de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Celebrar y suscribir contratos de obra, adquisición de bienes o prestación de servicios diferentes a los laborales, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; conforme a lo aprobado por la Junta Directiva de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, y previa autorización de su Presidente o Presidenta mediante Punto de Cuenta;
2. Coordinar y supervisar las actividades contables, financieras y la ejecución presupuestaria de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales;
3. Controlar y vigilar los compromisos y pagos con cargo a las previsiones de las partidas de gastos presupuestarios;
4. Elaborar los Proyectos de Presupuesto, Plan Operativo Anual y Balance General de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, y someterlos a la aprobación de su Junta Directiva de conformidad con la Ley;
5. Rendir las cuentas de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales ante la Contraloría General de la República;
6. Suscribir la correspondencia emitida por la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales dirigida a los diversos órganos y entes del Poder Público; así como a las personas naturales o jurídicas, con ocasión a las solicitudes presentadas ante esta Agencia;
7. Certificar las copias de todos aquellos documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales que por su naturaleza sean considerados de carácter técnico;
8. Proponer los lineamientos y planes de acción de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y someterlos a la consideración de la Junta Directiva, previa aprobación del Presidente o la Presidenta de la Agencia;
9. Coordinar y someter a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Plan Nacional Especial, previa aprobación del Presidente o la Presidenta de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales;
10. Ordenar la apertura y sustanciación de los procedimientos administrativos a los que haya lugar, previa aprobación mediante Punto de Cuenta del Presidente o la Presidenta de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales;
11. Ordenar los movimientos de personal relativos al nombramiento, ingreso, ascenso, comisión de servicio, permisos, remoción, retiro o deslución del personal de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, previa aprobación mediante Punto de Cuenta de su Presidente o Presidenta; y
12. Coordinar y supervisar las actividades de todas las unidades de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de esta Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. El Director Ejecutivo de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales deberá rendir cuenta a su Presidente o Presidenta, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 8. Se deroga la Providencia Administrativa N° 008 de fecha 29 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.304 de fecha 11 de noviembre de 2008.

Comuníquese y publíquese.

Dr. RICARDO JOSÉ MENÉDEZ PRIETO
PRESIDENTE (E)
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
Según Decreto N° 7.181, de fecha 18 de enero de 2010
Gaceta Oficial N° 38.348, de fecha 18 de enero de 2010

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 406

Caracas, 11 de enero de 2010
199° y 150°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano CARLOS MOREL GUTIERREZ, titular de la cédula de identidad N° 16.749.984, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Mérida de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la ciudad de Caracas, en la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de enero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° 001-10

Caracas, 12 de enero de 2010
199° y 150°

La Defensa Pública, representada por su Directora General *ad honorem*, Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en ejercicio de las facultades y competencias inherentes a su cargo, según consta de designación efectuada el 7 de febrero de 2007 en sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, cuya acta de certificación se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.623, de fecha 9 de febrero de 2007, con la finalidad de dirigir y administrar el servicio de la Defensa Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 14 numerales 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en lo que se refiere a organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensoría Pública, así como delegar firma y atribuciones a funcionarios que ocupan cargo gerencial.

Considerando

Que la Defensa Pública es el ente encargado de materializar la tutela efectiva del derecho a la defensa, en las materias de su competencia para el logro de una justicia expedita, idónea, transparente, responsable, equitativa, eficiente, y en virtud de las circunstancias antes expuestas, lograr los objetivos y las metas de las actividades que están programadas.

Considerando

Que corresponde a la Defensa Pública dirigir y regular el funcionamiento de las Unidades de Defensa Pública en todo el Territorio Nacional.

Considerando

Que el ciudadano: EDUARDO ALBERTO DOMINGUEZ BURGOS, cédula de identidad N° 1.725.011, actualmente se encuentra designado como Coordinador (E) Regional de la Defensa Pública del estado Guárico - extensión Calabozo y que se le ha otorgado el beneficio de jubilación conforme a comunicación N° DEM.- 124-A, de fecha 22 de abril de 2009.

Resuelve

PRIMERO: remover del cargo de Coordinadora Regional de la Defensa Pública del estado Guárico - extensión Calabozo, al ciudadano: EDUARDO ALBERTO DOMINGUEZ BURGOS, cédula de identidad N° 1.725.011, en consecuencia cesan sus funciones en ese cargo y continúa ejerciendo sus labores inherentes como Defensor Público Provisorio de esa misma entidad territorial.

SEGUNDO: designar a la ciudadana: KATHERINE COROMOTO VILLALOBOS VISCAYA, cédula de identidad N° 10.871.915, en el cargo de Coordinadora (E) Regional de la Defensa Pública del estado Guárico - extensión Calabozo, subordinado a la Coordinación de Actuación Procesal, conforme a la estructura organizativa de la Institución y cuyas competencias se encuentran contenidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; en cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

TERCERO: delegar firma a la ciudadana: KATHERINE COROMOTO VILLALOBOS VISCAYA, cédula de identidad N° 10.871.915, en su carácter de Coordinadora (E) Regional de la Defensa Pública del estado Guárico - extensión Calabozo, para suscribir comunicaciones exclusivamente en el ámbito de su competencia.

CUARTO: fijar fecha y convocar a la Coordinadora (E) Regional de la Defensa Pública del estado Guárico - extensión Calabozo, designado, a objeto de hacer acto de presencia ante la Dirección General de la Defensa Pública, a los efectos de que tenga lugar la formalidad de tomar el juramento de ley.

QUINTO: ordenar a la ciudadana que cesa en sus funciones como Coordinadora, hacer entrega formal, mediante acta, a la ciudadana designada, de todo lo inherente a sus funciones ante la Coordinación Regional del estado Guárico - extensión Calabozo.

SEXTO: ordenar a la Coordinación de Recursos Humanos de la Defensa Pública, realice los trámites administrativos correspondientes a la ejecución del beneficio de jubilación otorgado al ciudadano: EDUARDO ALBERTO DOMINGUEZ BURGOS, cédula de identidad N° 1.725.011, para su efectiva separación del cargo de Defensor Público Cuarto (4°) en materia Penal Ordinario del estado Guárico - extensión Calabozo.

SÉPTIMO: ordenar a la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública, instruya a la Coordinación Regional del estado Guárico - extensión Calabozo efectúe la convocatoria del suplente respectivo a los efectos de avocarse a las causas y demás documentos administrativos llevados por la Defensoría Cuarta (4°) en materia Penal Ordinario de esa misma entidad territorial.

OCTAVO: publicar la presente resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el Portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Directora General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil diez (2010). Cúmplase.

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
Directora General de la Defensa Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° 002-10

Caracas, 12 de enero de 2010
199° y 150°

La Defensa Pública, representada por su Directora General *ad honorem*, Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en ejercicio de las facultades y competencias inherentes a su cargo, según consta de designación efectuada el 7 de febrero de 2007 en sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, cuya acta de certificación se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.623, de fecha 9 de febrero de 2007, con la finalidad de dirigir y administrar el servicio de la Defensa Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 14 numerales 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en lo que se refiere a organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensoría Pública, así como delegar firma y atribuciones a funcionarios que ocupan cargo gerencial.

Considerando

Que la Defensa Pública es el ente encargado de materializar la tutela efectiva del derecho a la defensa, en las materias de su competencia para el logro de una

justicia expedita, idónea, transparente, responsable, equitativa, eficiente, y en virtud de las circunstancias antes expuestas, lograr los objetivos y las metas de las actividades que están programadas.

Considerando

Que corresponde a la Defensa Pública dirigir y regular el funcionamiento de las Unidades de Defensa Pública en todo el Territorio Nacional.

Considerando

Que esta Dirección General, por Resolución N° 022 de fecha 12 de marzo de 2009, designó al ciudadano: FERNANDO GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° 3.248.476, como Coordinador Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

Resuelve

PRIMERO: remover, a partir de la presente fecha, del cargo de Coordinador Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, al ciudadano: FERNANDO GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° 3.248.476, en consecuencia cesan sus funciones en ese cargo y continúa ejerciendo sus labores inherentes como Inspector de Defensa.

SEGUNDO: separar temporalmente del cargo de Defensora Pública Cuadragésima Tercera (43ª) con competencia en materia de Penal Ordinario del Área Metropolitana de Caracas, a la ciudadana: MARBELLA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE TESCARI, cédula de identidad N° 6.389.404.

TERCERO: designar a la ciudadana: MARBELLA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE TESCARI, cédula de identidad N° 6.389.404, en el cargo de Coordinadora (E) Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, subordinada a la Coordinación de Actuación Procesal, conforme a la estructura organizativa de la Institución y cuyas competencias se encuentran contenidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; en cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

CUARTO: delegar firma a la ciudadana: MARBELLA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE TESCARI, cédula de identidad N° 6.389.404, en su carácter de Coordinadora (E) Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, para suscribir comunicaciones exclusivamente en el ámbito de su competencia.

QUINTO: fijar fecha y convocar a la Coordinadora (E) Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, designada, a objeto de hacer acto de presencia ante la Dirección General de la Defensa Pública, a los efectos de que tenga lugar la formalidad de tomar el juramento de ley.

SEXTO: ordenar al ciudadano que cesa en sus funciones como Coordinador, hacer entrega formal, mediante acta, a la ciudadana designada, de todo lo inherente a sus funciones ante la Coordinación Regional del Área Metropolitana de Caracas.

SÉPTIMO: publicar la presente resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el Portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Directora General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil diez (2010). Cúmplase.

REAL C. M. MAGISTRADA DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
Directora General de la Defensa Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° 005-10

Caracas, 12 de enero de 2010
18ª y 15ª

La Defensa Pública, representada por su Directora General *ad honorem*, Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en ejercicio de las facultades y competencias inherentes a su cargo, según consta de designación efectuada el 7 de febrero de 2007 en sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, cuya acta de certificación se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.623, de fecha 9 de febrero de 2007, con la finalidad de dirigir y administrar el servicio de la Defensa Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 14 numerales 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en lo que se refiere a organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensoría Pública, así como delegar firma y atribuciones a funcionarios que ocupan cargo gerencial.

Considerando

Que la Defensa Pública es el ente encargado de materializar la tutela efectiva del derecho a la defensa, en las materias de su competencia para el logro de una justicia expedita, idónea, transparente, responsable, equitativa, eficiente, y en virtud de las circunstancias antes expuestas, lograr los objetivos y las metas de las actividades que están programadas.

Considerando

Que corresponde a la Defensa Pública dirigir y regular el funcionamiento de las Unidades de Defensa Pública en todo el Territorio Nacional.

Considerando

Que esta Dirección General, por Resolución N° 101 de fecha 30 de octubre de 2006, designó a la ciudadana: RITA DE JESÚS MOLINA, cédula de identidad N° 9.397.728, como Coordinadora (E) Regional de la Defensa Pública del estado Táchira - extensión San Antonio.

Resuelve

PRIMERO: remover del cargo de Coordinadora Regional de la Defensa Pública del estado Táchira - extensión San Antonio, a la ciudadana: RITA DE JESÚS MOLINA, cédula de identidad N° 9.397.728, en consecuencia cesan sus funciones en ese cargo y continúa ejerciendo sus labores inherentes como Defensora Pública Provisoria de esa misma entidad territorial.

SEGUNDO: designar al ciudadano: WILMER EVENCIO MORA CONTRERAS, cédula de identidad N° 14.418.552, en el cargo de Coordinador (E) Regional de la Defensa Pública del estado Táchira - extensión San Antonio, subordinado a la Coordinación de Actuación Procesal, conforme a la estructura organizativa de la Institución y cuyas competencias se encuentran contenidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; en cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

TERCERO: delegar firma al ciudadano: WILMER EVENCIO MORA CONTRERAS, cédula de identidad N° 14.418.552, en su carácter de Coordinador (E) Regional de la Defensa Pública del estado Táchira - extensión San Antonio, para suscribir comunicaciones exclusivamente en el ámbito de su competencia.

CUARTO: fijar fecha y convocar a la Coordinador (E) Regional de la Defensa Pública del estado Táchira - extensión San Antonio, designado, a objeto de hacer acto de presencia ante la Dirección General de la Defensa Pública, a los efectos de que tenga lugar la formalidad de tomar el juramento de ley.

QUINTO: ordenar a la ciudadana que cesa en sus funciones como Coordinadora, hacer entrega formal, mediante acta, al ciudadano designado, de todo lo inherente a sus funciones ante la Coordinación Regional del estado Táchira - extensión San Antonio.

SEXTO: publicar la presente resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el Portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Directora General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil diez (2010). Cúmplase.

REAL C. M. MAGISTRADA DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
Directora General de la Defensa Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° 011-10

Caracas, 20 de enero de 2010
18ª y 15ª

La Defensa Pública, representada por su Directora General *ad honorem*, Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en ejercicio de las facultades y competencias inherentes a su cargo, según consta de designación efectuada el 7 de febrero de 2007 en sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, cuya acta de certificación se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.623, de fecha 9 de febrero de 2007, con la finalidad de dirigir y administrar el servicio de la Defensa Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 14 numerales 12, 14 y 27 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en lo que se refiere a organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensoría Pública.

Considerando

Que la Defensa Pública es el ente encargado de materializar la tutela efectiva del derecho a la defensa, en las materias de su competencia para el logro de una justicia expedita, idónea, transparente, responsable, equitativa, eficiente, y en virtud de las circunstancias antes expuestas, lograr los objetivos y las metas de las actividades que están programadas.

Considerando

Que corresponde a la Dirección General de la Defensa Pública dirigir y regular el funcionamiento de las Unidades de Defensa Pública en todo el Territorio Nacional.

Considerando

Que esta Dirección General, según Resolución N° 091, fechada el 30 de octubre de 2008, designó a la ciudadana: **MARITZA EVELYN SÁNCHEZ MARÍN**, cédula de Identidad N° 10.063.720, con el cargo de Coordinadora (E) Regional del estado Anzoátegui, extensión El Tigre.

Resuelve

PRIMERO: remover del cargo de Coordinadora (E) Regional del estado Anzoátegui, extensión El Tigre, a la ciudadana: **MARITZA EVELYN SÁNCHEZ MARÍN**, cédula de Identidad N° 10.063.720, en consecuencia continuará ejerciendo sus funciones como Defensora Pública Provisoria de esa misma entidad territorial.

SEGUNDO: designar en el cargo de Coordinador (E) Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, extensión El Tigre, al ciudadano: **JORGE EZEQUIEL BUJANDA AGUDO**, cédula de Identidad N° 7.091.975, quien se desempeña como Defensor Público Provisorio, de ese mismo estado.

TERCERO: delegar firma a la ciudadana: al ciudadano: **JORGE EZEQUIEL BUJANDA AGUDO**, cédula de Identidad N° 7.091.975, en su carácter de Coordinador (E) Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, extensión El Tigre, para suscribir comunicaciones exclusivamente en el ámbito de su competencia.

CUARTO: ordenar a la ciudadana que cesa en sus funciones como Coordinadora Regional, la entrega formal, mediante acta e inventario de bienes (muebles y equipos), al ciudadano designado, de todo lo inherente a sus funciones ante la Coordinación Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, extensión El Tigre.

QUINTO: publicar la presente resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el Portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Directora General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil diez (2010). Cúmplase.

MAGISTRADA DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
Directora General de la Defensa Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° 008-10

Caracas, 12 de enero de 2010
199° y 150°

La Directora General (Ad-honorem) de la Defensa Pública, adscrita al Tribunal Supremo de Justicia, Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en uso de las facultades inherentes a su cargo, según Acta de Certificación publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.623, de fecha 9 de febrero de 2007, mediante la cual se le designa en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 7 de Febrero de 2007; a los fines de dirigir y gerenciar el servicio de la Defensa Pública, con fundamento en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 14 numerales 15, 16, y 17 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, el cual da atribuciones a la mencionada Directora para designar a los Defensores Públicos y Defensoras Públicas Provisorios, cubrir los cargos vacantes y asignarles la competencia por el territorio y la materia.

Considerando

Que la Defensa Pública es el ente encargado de materializar la tutela efectiva del derecho a la defensa, en las materias de su competencia para el logro de

una justicia expedita, idónea, transparente, responsable, equitativa, eficiente, y en virtud de las circunstancias antes expuestas, lograr los objetivos y las metas de las actividades que están programadas.

Considerando

Que es obligatoria la provisión de cargos para las vacantes de la Defensorías Públicas que actualmente amerita el servicio en todas las competencias por materia y territorio.

Considerando

Que es de imperativo mandato el garantizar el derecho a la defensa y la asistencia jurídica en todas las instancias para quienes lo requieran, y así lograr el ejercicio efectivo del acceso a la justicia, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensa Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008.

Considerando

Que corresponde a la Defensa Pública dirigir y regular el funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales, Regionales, Unidades de Defensa Pública y Divisiones de los Despachos en todo el Territorio Nacional.

PRIMERO: crear la Defensoría Pública Quinta (5ª) con competencia en materia de Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui - extensión El Tigre.

SEGUNDO: atribuir competencia por territorio al ciudadano: **JORGE EZEQUIEL BUJANDA AGUDO**, cédula de Identidad N° 7.091.975; Defensor Público Provisorio, actualmente a cargo de la Defensoría Pública Séptima (7ª) con competencia en materia de Penal Ordinario del estado Aragua, para que actúe en la circunscripción correspondiente a la ciudad de El Tigre del estado Anzoátegui.

TERCERO: ordenar el traslado del ciudadano: **JORGE EZEQUIEL BUJANDA AGUDO**, cédula de Identidad N° 7.091.975; de la Defensoría Pública Séptima (7ª) con competencia en materia de Penal Ordinario del estado Aragua, hacia la Defensoría Pública Quinta (5ª) en materia Penal Ordinario de la ciudad El Tigre del estado Anzoátegui; en consecuencia una vez notificado de lo presente y hecha la entrega formal mediante acta que se levante al efecto, cesarán en sus funciones en la Defensoría Pública respecto a la entidad territorial y materia, producto del traslado administrativo acá ordenado.

CUARTO: ordenar a la Coordinación de Actuación Procesal, girar instrucciones a las Coordinaciones Regionales y de extensión, según el caso, a los efectos de realizar los controles pertinentes sobre el levantamiento de las actas respectivas tendientes a la entrega de bienes (materiales y equipos), archivo documental, libros, carpetas y demás material administrativo llevados por dicho Despacho defensoril y respecto a la convocatoria del suplente correspondiente, hasta tanto sea designado el Defensor(a) Público(a) Provisorio(a) que ha de ocupar dicha vacante absoluta.

QUINTO: ordenar a la Coordinación de Recursos Humanos, librar las notificaciones y/u oficios correspondientes, a las Coordinaciones Regionales de las Extensiones de Cabimas y Carúpano de los estados Zulia y Sucre, respectivamente.

SÉPTIMO: publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el Portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Directora General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil diez (2010). Cúmplase.

MAGISTRADA DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
Directora General

A LA VENTA
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

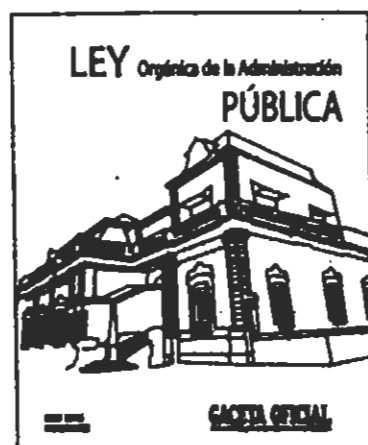
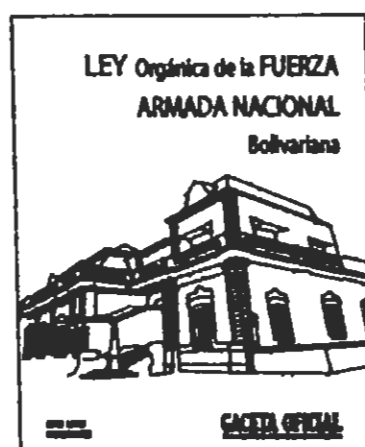
LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES IV Número 39.355
Caracas, miércoles 27 de enero de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.